

**LIBERALISMO POLÍTICO: JUSTICIA Y PLURALISMO**

**MARÍA VICTORIA BECERRA PACHECO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE FILOSOFÍA  
BUCARAMANGA  
2009**

**LIBERALISMO POLÍTICO: JUSTICIA Y PLURALISMO**

**MARÍA VICTORIA BECERRA PACHECO**

**Monografía presentada como requisito para optar al título de  
Filósofa**

**Director**

**ALONSO SILVA ROJAS**

**Ph. D. Filosofía Política**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**ESCUELA DE FILOSOFÍA**

**BUCARAMANGA**

**2009**

*A mi madre,  
Lugdy Pacheco  
por ser luz.*

*A mi Lu,  
su apoyo no sólo  
ha sido emocional  
sino también estratégico.  
¡Quién diría que son años los que  
ya llevamos juntos de la mano!*

## AGRADECIMIENTOS

*Expreso mis agradecimientos al profesor Alonso Silva, director de esta monografía.*

*Además, quisiera hacer un pequeño reconocimiento al efecto que tiene en mi, toda esa gente que sin conocerme y sin conocerlos, hacen de su existencia mi preocupación y mi tarea...*

*¡Cargo en mis hombros el mundo, cual Sísifo, tratando absurdamente de ponerlo en su lugar!*

## CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. IDEAS FUNDAMENTALES DE LA FILOSOFIA DE RAWLS	5
2. ANÁLISIS DE LA CONCEPCIÓN POLÍTICA DE LA JUSTICIA	16
3. PLURALISMO Y CONSENSO	30
4. PLANTEAMIENTO DEL LIBERALISMO POLÍTICO	46
5. ARTICULACIÓN DE LA JUSTICIA CON EL SENTIDO DEL PLURALISMO A TRAVÉS DEL LIBERALISMO POLÍTICO	55
CONCLUSIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	72

## RESUMEN

**TÍTULO:** LIBERALISMO POLÍTICO: JUSTICIA Y PLURALISMO\*

**AUTOR:** MARÍA VICTORIA BECERRA PACHECO\*\*

**PALABRAS CLAVES:** Justicia, pluralismo, consenso, doctrinas comprensivas, liberalismo político, velo de ignorancia, posición original, principios de justicia.

### **DESCRIPCIÓN:**

Este trabajo de grado pretende dentro de la filosofía de Rawls, reflexionar acerca de la posibilidad que él nos presenta de justificar normas e instituciones entre quienes mantienen distintas concepciones del bien, propio de una sociedad con un régimen democrático constitucional; lo que significa que nuestro autor intenta establecer a través de su planteada teoría que la más apropiada concepción de la justicia que se puede mover dentro de un pluralismo razonable, es la concepción política de la justicia como imparcialidad, trazando con ella los parámetros políticos que puedan regular la vida social y política de una democracia. Para lograr lo anterior, Rawls se apoya en el liberalismo político.

Es así que aquí abordamos la teoría de la justicia de Rawls en tanto representa la columna vertebral del liberalismo. En esencia el objetivo de La teoría de la justicia es, doble: por un lado, Rawls intenta formular una filosofía política desde la óptica de la justicia con el propósito de estructurar diferentes posiciones teóricas que, sueltas, no logran representar una alternativa a la doctrina filosófica dominante hasta los sesenta, esto es, el utilitarismo y el intuicionismo. Por otro lado, se propone darle un tratamiento más profundo al criterio de justicia distributiva privilegiado por la mayoría de las teorías liberales, es decir la igualdad de oportunidades.

El liberalismo de Rawls está planteado de una manera modesta, una simple plataforma para que cada individuo camine en la ruta de su propio ideal, este concepto sostiene que cada individuo tiene derecho a vivir su vida como desee, siempre y cuando respete los derechos iguales de los demás, es decir, el liberalismo sirve de elemento articulador entre todas las doctrinas existentes en una sociedad democrática para que pueda surgir una concepción de la justicia.

---

\* Proyecto de Grado.

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Filosofía. Director: Alonso Silva Rojas.

## ABSTRACT

**TITLE:** POLITICAL LIBERALISM: JUSTICE AND PLURALISM\*

**AUTHOR:** MARÍA VICTORIA BECERRA PACHECO\*\*

**KEY WORDS:** Justice, Pluralism, Consensus, comprehensive doctrine, political liberalism, the veil of ignorance, original position, principles of justice.

### DESCRIPTION:

This thesis aims at grade within the philosophy of Rawls, think about the possibility that he presents to justify rules and institutions among those who hold different conceptions of the good, as befits a society with a democratic constitution; which means that our author tries to establish through his theory that raised the most appropriate conception of justice that can be moved within a reasonable pluralism, is the political conception of justice as fairness, drawing with it the political parameters that can regulate the social and political life of a democracy. To achieve this, Rawls is based on political liberalism.

So here we deal with the theory of justice on both Rawlsian represents the backbone of liberalism. In essence the objective of the theory of justice is twofold: first, Rawls attempts to formulate a political philosophy from the standpoint of justice with the aim of structuring different theoretical positions that loose, can not represent an alternative to the doctrine Philosophical dominant until the sixties, that is, utilitarianism and intuition. On the other hand, intends to give a more thorough approach to distributive justice favored by most liberal theories, namely equality of opportunity.

Liberalism of Rawls was raised in a modest, a mere platform for individuals to walk in the path of his own ideal, this concept holds that every individual has the right to live your life as you wish, provided they respect the equal rights of the other, that is, liberalism serves as a coordinator between all doctrines that exist in a democratic society can emerge for a conception of justice.

---

\* Grade Project.

\*\* Human Sciences Faculty. Philosophy School. Director: Alonso Silva Rojas.

## INTRODUCCIÓN

Las sociedades democráticas se estructuran bajo las bases de la tolerancia y el respeto a las diferentes doctrinas religiosas, morales, filosóficas, entre otras; y en consecuencia se caracterizan por la constante presencia de un pluralismo que desencadena un enfrentamiento entre dichas doctrinas, donde cada una de ellas supone que su visión habrá de imponerse sobre las otras. Así pues, la sociedad está mediada por una permanente rivalidad que exige un ordenamiento justo y estable. Por su parte, la filosofía o teoría política contemporánea, y particularmente la filosofía rawlsiana, lleva a una revalorización de aspectos como el pluralismo, la tolerancia, la justicia y el consenso dentro del concepto de liberalismo. Estos aspectos sirven para crear en la sociedad los elementos de unidad y cohesión, es decir, la teoría política de la justicia<sup>1</sup> tiene la responsabilidad de establecer normas que incluyan todas las doctrinas de manera que no socaven la integridad de ninguna de ellas.

En consecuencia, una de las teorías políticas resultantes es la que nos presenta John Rawls en la que propone una concepción política de la justicia para que a partir de ésta se tracen los ordenamientos políticos capaces de regular la vida social y política de una sociedad democrática. Por ello, en el presente proyecto de grado se pretende mostrar un análisis acerca de cómo llega Rawls a dicha concepción de la justicia que se mueve dentro de un pluralismo y cómo la justifica a través de el liberalismo político y por qué considera que esa es la única vía argumentativa para una teoría consistente de la justicia política que satisfaga el desafío del pluralismo.

Para Rawls, *“la tradición filosófica del Contrato Social es el recurso heurístico más adecuado para representar las condiciones que hacen posible la justificación de su*

---

<sup>1</sup> Sobre este concepto versa nuestro trabajo y su desarrollo será parte del segundo capítulo.

*justicia como imparcialidad*<sup>2</sup>, en otras palabras, el Contrato Social ha sido la doctrina por la cual las relaciones en sociedad se han regido. De su teoría se deriva libertad, igualdad y fraternidad como símbolo de unidad e identificación de una sociedad. Pero Rawls busca, en su propuesta, que la justicia vaya más allá de la libertad social; busca una justicia equitativa, dentro de una sociedad desigual, cuyo método de impartición de justicia produce precisamente eso, *la injusticia*, a la cual Rawls pretende encasillar dentro de un pensamiento superior al concepto de utilitarismo. Si bien es cierto que la equidad en la justicia está garantizada por la ley, también es cierto que la sociedad no está educada para llevar a cabo estos principios y mucho menos las instituciones de justicia.

Es así, que la obra de John Rawls representa un claro propósito por construir una teoría de la justicia que represente una alternativa diferente al utilitarismo. Puesto que, desde la perspectiva de la democracia liberal, en la que Rawls ubica a la sociedad, no es preciso, como lo hace el utilitarismo, que sólo se maximice la defensa en pro de las mayorías, y le otorgue un papel irrelevante a la individualidad.

La inexistencia de una concepción que sea acogida unánimemente por las sociedades democráticas contemporáneas, las lleva a entrar en conflicto movidas por la carencia de un orden capaz de asegurar, bajo condiciones favorables, razonables, el bienestar de todos los individuos. Así pues, nuestro autor acepta que sus trabajos, acerca de la justicia, pueden llegar a estar enmarcados dentro de una "utopía". Rawls es un fervoroso representante del *Liberalismo Político*; de modo que las preocupaciones que lo inspiran son las injusticias existentes, y para contrarrestar dicha situación es necesario poner a funcionar una teoría realista que

---

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso, una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. Barcelona: Ed. Anthropos, 2003, p. 15

consiga sentar las bases de una sociedad ordenada y justa, que debe regularse por una competente concepción de la justicia<sup>3</sup>.

De lo anterior, se puede observar que la teoría de Rawls no posee características idealistas, por el contrario, abstrae del mundo los más reales casos penosos que padecen las personas y postula la realización de valores políticos, dentro de un régimen constitucional<sup>4</sup>. A manera de comprender mejor lo dicho y de contextualizarnos, se puede agregar que el autor que nos ocupa, desarrolló su filosofía en los años ochentas, cuando el imperialismo capitalista se encuentra saliendo de la crisis mundial del petróleo y los sistemas económicos mundiales están en plena crisis, lo que lo movilizó a crear una teoría de la justicia y a reactivar la discusión en la filosofía política.

Rawls intenta establecer cual es la más apropiada concepción de la justicia política que se pueda mover dentro de un pluralismo que él llama razonable; por ello este trabajo pretende determinar, dentro de su filosofía, la posibilidad de justificar normas e instituciones en donde existen infinidad de concepciones y juicios acerca de la justicia; esto es: ¿cómo justificar válidamente una teoría de la justicia entre quienes mantienen distintas concepciones del bien o lo que es lo mismo dentro de un pluralismo? En aras de resolver este problema, que nos motivó a realizar la presente monografía, dividimos el trabajo en cinco partes: en la primera parte, se hace necesario comenzar describiendo los aspectos más importantes de la teoría de Rawls a fin de proporcionar un marco para el análisis; en la segunda parte, exponemos un análisis de la justicia con el objetivo de llegar a la denominación de la concepción política de la justicia que Rawls le otorga a este concepto, parte constituyente de la base de toda su teoría; en la tercera, hacemos una ampliación y profundización de los conceptos pluralismo y consenso; en la cuarta parte, igualmente, profundizamos en el concepto de liberalismo político, ya que el objeto de nuestro estudio se enfatiza en este

---

<sup>3</sup> Cf. RAWLS John. *Liberalismo Político*. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 81

<sup>4</sup> RAWLS John. *Teoría de la justicia*. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1979

respecto y, por último, en la quinta parte, reflexionamos en torno al sentido del pluralismo, en el concepto de justicia, articulados a través del liberalismo político; así mismo se tomará este aparte como conclusión del trabajo filosófico que se desarrolla en las anteriores secciones.

Es nuestra responsabilidad indicar que la lectura de esta monografía se debe hacer entendiendo que nuestro trabajo está basado en la interpretación de las obras de Rawls y a causa de ello, en el momento de emitir una reflexión podríamos caer en parcialidades; sin embargo, esto no significa que en el desarrollo de nuestro análisis no podamos hacer algunas observaciones al respecto de su obra.

## 1. IDEAS FUNDAMENTALES DE LA FILOSOFÍA DE RAWLS

*“Las leyes no son más que instrumentos, pobres e inadecuados, casi siempre, para tratar de dominar a los hombres cuando, arrastrados por sus intereses y sus pasiones, en vez de abrazarse como hermanos tratan de despedazarse como lobos”.*

*Francesco Carnelutti*

John Rawls, desde su primera publicación: *Teoría de la justicia* (1979) produjo una renovación del debate sobre el quehacer de la filosofía política contemporánea. Su objetivo fundamental fue presentar una alternativa, quizás eficaz, a las teorías que reinaban, tal como *El utilitarismo*, apelando a lo siguiente: *“una teoría, por muy atractiva y esclarecedora que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; y que lo único que nos permite tolerar una teoría errónea es la falta de una mejor”*<sup>5</sup>. Esto no indica que la teoría de Rawls sea la correcta y la única, sólo es una teoría y desde el principio está sujeta a las observaciones y críticas de otros pensadores políticos. Es justo allí donde pretendemos ubicar el presente trabajo, resaltando su labor en tanto que relanzó dicha discusión; aunque sin el ánimo de rechazar o de privilegiar ninguna visión en particular.

Desde este primer momento, y junto a sus posteriores publicaciones, el propósito de Rawls consistiría en consolidar una teoría de la justicia --y con “teoría de la justicia” no nos referimos sólo a su primer libro-- cuyo objetivo principal es el de construir un orden político, apelando a valores y principios de corte político. Así pues, en este punto, la filosofía de John Rawls, enfoca el problema de la Justicia: formularla a través de una concepción política que sea aplicable a la estructura básica de la sociedad concebida como un sistema bien ordenado y aislado de otras sociedades; al tiempo que evalúa los aspectos distributivos de esa estructura básica y de cooperación social.

---

<sup>5</sup>Ibíd., p. 19

*De acuerdo con la Justicia como equidad: "los principios más razonables de la justicia son aquellos que serían objeto de acuerdo mutuo entre personas sujetas a condiciones equitativas a partir de la idea de contrato social"*<sup>6</sup>.

El filósofo de Harvard presenta una teoría de la justicia (*Justicia como equidad*) que lleva a un alto nivel de abstracción el concepto de contrato social en el que se reemplaza el pacto de la sociedad por un esquema en que una sociedad es justa cuando sus principios fundamentales se pactan en una situación inicial que es justa y de igualdad como condición de la asociación de los individuos.

Rawls diseña una propuesta filosófica, en la que desarrolla su concepción política de la justicia para un régimen democrático, a partir de la idea de *la sociedad considerada como un sistema equitativo de cooperación que se presenta a lo largo del tiempo de una generación a la siguiente*<sup>7</sup>; ésta es la idea organizadora central, como él mismo la llama, y de ella se desprenden otras ideas básicas que acompañan dicha propuesta. Estas ideas son: la idea de considerar a los ciudadanos como personas libres e iguales, la de la sociedad bien ordenada, la de la estructura básica, la de la posición original y la idea de justificación pública.

Ahora bien, *la sociedad como un sistema equitativo de cooperación*<sup>8</sup>, es concebida así porque los ciudadanos desde su punto de vista político, no ven el orden social como un orden natural o fijo o como una jerarquía institucional justificada por los valores religiosos o aristocráticos. Esto se entiende mejor a través de tres elementos esenciales<sup>9</sup> que comporta la idea de la cooperación social:

1. La cooperación social es cosa distinta de la mera actividad socialmente coordinada, es decir, la actividad coordinada es a base de órdenes emitidas

---

<sup>6</sup> RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. España: Ed. Paidós, 2000, Prólogo, p. 13

<sup>7</sup> *Ibíd.*, p. 28

<sup>8</sup> Cf. RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 39

<sup>9</sup> Cf. RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 29

por una autoridad central, y por el contrario la cooperación social es orientada por reglas y procedimientos reconocidos públicamente, aceptados por los cooperantes como apropiados para regular su conducta.

2. La cooperación implica la idea de condiciones justas, esto es, que cada participante acepta los términos razonablemente, siempre y cuando todos los acepten del mismo modo.
3. También incluye la idea de ventaja racional o bien de cada participante, significa lo que cada participante persigue, ya sean individuos, familias, asociaciones o incluso los gobiernos de los pueblos para promover su propio bien.

Es importante resaltar, como lo hace Rawls, la idea de *reciprocidad*, incluida en el segundo elemento. La reciprocidad es pues una relación entre ciudadanos, los cuales, al cumplir con su parte, según lo requieran las reglas fijadas, se beneficiarán de manera apropiada de acuerdo a un criterio público y aceptado<sup>10</sup>. Estas reglas o términos justos se expresan mediante los dos principios de justicia sobre los cuales volveremos.

De lo anterior, surge la idea de *los ciudadanos como personas libres e iguales*<sup>11</sup>, ya que, Rawls concibe la sociedad como un sistema justo de cooperación, así pues, toma a los ciudadanos como personas que participan en la cooperación social y por lo tanto como plenamente capaces de hacerlo durante toda una vida. En virtud de sus dos poderes morales, las personas son libres y son iguales al tener estos poderes cuando menos en el grado mínimo necesario para ser miembros cooperantes de la sociedad. La primera de dichas facultades, es la capacidad de entender, aplicar y obrar según los principios de la justicia, los cuales definen los términos equitativos de la cooperación social, y la segunda, es

---

<sup>10</sup> Cf. RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 41

<sup>11</sup> Cf. RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 43 y ss

esa capacidad de poseer, revisar y perseguir racionalmente una concepción del bien.

De la misma, forma el autor desarrolla la idea de *la sociedad bien ordenada*<sup>12</sup>, asociación de personas organizada de manera tal que favorezca los intereses de sus miembros, regulada por una concepción pública de la justicia que se aplica de una manera efectiva. Esta idea expresa tres cosas<sup>13</sup>, a saber:

1. La idea de la concepción pública de la justicia, esto quiere decir, que es una sociedad en la que cada cual acepta y sabe que todo el mundo acepta los mismos principios de justicia.
2. La regulación efectiva de la concepción pública de la justicia, lo que significa que la estructura básica de la sociedad satisface esos principios de justicia.
3. Los ciudadanos a partir de la regulación efectiva tienen un sentido normalmente efectivo de la justicia; es decir, un sentido que los capacita para entender y aplicar los principios públicamente reconocidos de justicia.

Siguiendo a Rawls, la idea de *la estructura básica*<sup>14</sup> no es otra cosa que sus principales instituciones sociales (familia), económicas (el mercado) y políticas (la Constitución), siendo ésta última la más importante; y la manera cómo forman en conjunto un sistema de cooperación, además de asignar derechos y deberes básicos; lo cual significa en palabras del autor, que "*la estructura básica es el marco social de trasfondo en cuyo seno tienen lugar las actividades de las asociaciones y los individuos*<sup>15</sup>".

Expresada la idea organizadora central, en que la sociedad es tomada por Rawls como un sistema equitativo de cooperación, surge la cuestión de cómo determinar

---

<sup>12</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 31

<sup>13</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 31- 32

<sup>14</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 33

<sup>15</sup> *Ibíd.*, p. 33

los términos equitativos de esa cooperación entre personas libres e iguales. Es ahí donde el autor crea la idea de la *posición original*<sup>16</sup>: situación ficticia, puramente hipotética de igualdad entre individuos racionales situados bajo el velo de ignorancia, que deben escoger los principios básicos de organización de una sociedad de la que ellos debieran ser miembros. Esta situación se caracteriza de una manera tal que incorpora las exigencias de una elección moralmente significativa de los principios de una sociedad racionalmente aceptable.

Ahora bien, los principios resultantes, si los escogiéramos partiendo de la posición original, según Rawls, estarían totalmente justificados, porque dicha situación inicial comporta una serie de características que hacen esto posible: que los principios sean producto de un acuerdo voluntario entre personas libres e iguales y por ello resulta una escogencia justa que redunde en ventaja de todos, que las partes al elegir los principios deben tener presente que lo deben hacer partiendo de la buena fe y que sean principios que se puedan aplicar en la realidad y por supuesto se están comprometiendo a regirse por ellos; entonces esto garantiza que se haga de la manera más transparente.

En este punto, se presenta la siguiente cuestión: ¿cómo se llega a lograr el justo equilibrio entre lo que es mejor para la sociedad sin que vaya en detrimento de las personas tomadas como individuos? Es ahí donde nuestro autor incluye a *los bienes sociales primarios* porque ellos ayudan a llevar a cabo la elección de los principios de justicia que sean no sólo ventajosos para la sociedad sino también que redunden en ventaja de cada individuo. Estos bienes no son más que lo que todo ser racional desea: derechos, libertades, auto respeto, oportunidades, ingresos, riqueza, entre otros. Y basados en dichos bienes, se trataran de escoger principios que nos den la fórmula para llegar a poseer la mayor cantidad de ellos.

---

<sup>16</sup> Cf. *Ibid.*, p. 38 y ss. Véase también, RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 45 y ss

Así pues, el filósofo de Harvard insiste en que la posición original es puramente hipotética, tal vez para evitar mal interpretaciones futuras de sus tesis: *“la posición original no está pensada como un estado de cosas históricamente real, y mucho menos como una situación primitiva de la cultura”*<sup>17</sup>; ya que en palabras suyas, un modo de considerar la idea de la posición original es observarla como un recurso expositivo que resume el significado de esas condiciones y nos ayuda a extraer sus consecuencias<sup>18</sup>. Tal como lo indica Rawls es natural que nos preguntemos: ¿por qué habríamos de tener algún interés en estos principios morales o de otra clase aunque el acuerdo de hecho nunca se llevó a cabo? Responde expresando que las condiciones incorporadas en la posición original son aquellas que de hecho aceptamos. Y, en caso contrario, podemos ser persuadidos mediante la reflexión filosófica.

De modo que, la idea de posición original, nos lleva a otra que le ha generado a Rawls fuertes críticas, se trata de la idea de *velo de ignorancia*<sup>19</sup>. Dicho término trata de impedir que los individuos busquen ventajas para si mismos, es decir, que no se permite conocer a las partes sus posiciones sociales o las doctrinas particulares de las personas a las que representan.

El velo de ignorancia actúa, dentro de la posición original, como, según su nombre lo indica, un velo que cubre o más bien no deja que conozcan sus circunstancias particulares: su propia concepción del bien, sus atributos naturales y su posición social, pero por supuesto si conocen hechos generales. Ayudando así a formular los más adecuados principios de justicia, libres de los propios intereses y objetivos de cada individuo que, como seres humanos racionales buscan es el bien individual; simplemente no les importan los intereses de los demás.

---

<sup>17</sup> RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. Op cit., p. 29

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 39

<sup>19</sup> Cf. RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 39. Vease también, Rawls, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 47.

Por consiguiente, el velo de ignorancia ubica a las personas en la misma línea de igualdad, evitando que las contingencias sociales y naturales no proporcionen ventajas ni desventajas a ninguna de las partes cooperantes de la sociedad a la hora de escoger los principios de justicia. Ya que, al no saber cuáles sean sus propios intereses, escogen los principios que protejan todo tipo de intereses; y de este modo las personas no dejan de lado los propios objetivos ni transgreden los de los demás.

Por otro lado, Rawls presenta un argumento en *Teoría de la justicia*, que se puede tomar como una refutación explícita y anticipada para sus posibles futuros críticos, al respecto de la noción de velo de ignorancia. Con ello indica que, desde un comienzo, sabe que está presentando una idea revolucionaria y difícil de digerir: “este concepto no debe causar dificultades, si tenemos siempre presente las restricciones en el razonamiento que intenta expresar”<sup>20</sup>

Finalmente, tenemos la idea de *la justificación pública*<sup>21</sup>, ligada a la de sociedad bien ordenada, en tanto que dicha sociedad está efectivamente regulada por una concepción de la justicia públicamente reconocida, en otras palabras, una sociedad bien ordenada se caracteriza porque su “concepción pública de la justicia política establece una base compartida que permite a los ciudadanos justificar mutuamente sus juicios políticos”<sup>22</sup>, tales como que cada uno coopera política y socialmente, con los otros, en condiciones que todos puedan garantizar como justas y aceptables, no sólo para nuestras convicciones sino también para las de los demás. Ahora bien, la justificación se hace necesaria cuando hay juicios en conflicto sobre cuestiones de justicia política, y para llegar a una justificación

---

<sup>20</sup> RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. Op cit., p. 36

<sup>21</sup> Cf. RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 51 y ss

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 52

pública, Rawls se apoya en otras ideas, a saber: la libre razón pública, el equilibrio reflexivo y un consenso entrecruzado<sup>23</sup>.

La primera de ellas, *la razón pública*<sup>24</sup> es propia de un pueblo democrático puesto que es la razón de los ciudadanos. Justificar nuestros juicios políticos, ante los demás, significa convencerles mediante el uso de la razón y apelando a creencias, razones y valores políticos de los que cabe razonablemente esperar que los otros también reconozcan. La razón pública refuerza los valores morales, los derechos, libertades y oportunidades sociales en un régimen democrático.

En segundo lugar, *el equilibrio reflexivo*<sup>25</sup> parte de la idea de las personas libres e iguales, ya expresada arriba, y que por tanto poseen la capacidad de tener un sentido de la justicia y de ejercer la razón; y todo esto ubicado en un régimen democrático, tal como lo indica Rawls, lo que implica un pluralismo en donde existen infinidad de concepciones, posiciones y juicios acerca de justicia política que entran en conflicto. Así, pues, el equilibrio reflexivo es el punto de llegada en la reflexión, tras un proceso en el que la persona ha considerado cuidadosamente las concepciones alternativas de la justicia y la fortaleza de los distintos argumentos a favor.

Y tercero, para Rawls la noción de *consenso entrecruzado*<sup>26</sup> permite entender cómo un régimen caracterizado por el hecho del pluralismo razonable puede a pesar de sus divisiones, alcanzar estabilidad y unidad social por el reconocimiento público de una concepción política de la justicia razonable. Para ello es menester que cada una de las doctrinas religiosas, filosóficas y morales existentes aprueben

---

<sup>23</sup> En el presente trabajo utilizaremos esta expresión que aparece en *La justicia como equidad* y no la expresión consenso traslapado que encontramos en *Liberalismo político*, ya que no genera ningún conflicto, por lo que esta situación se deba más a un problema de traducción.

<sup>24</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 53.

<sup>25</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 55.

<sup>26</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 58.

dicha concepción de la justicia desde su particular perspectiva. Entraremos en profundidad sobre esta idea en el tercer apartado.

Ahora bien, atendiendo a lo anterior, Rawls para establecer el objeto de la justicia se basa en dos principios que llama *Principios de justicia*. Estos dos principios formulados para su *Teoría de la justicia* son:

1. *“Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básica iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.*
2. *Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargas asequibles para todos”<sup>27</sup>.*

El papel del primer principio, *“principio de la libertad e igualdad”* es ayudar a determinar la justa asignación de deberes y derechos fundamentales de los individuos, y así mismo asegurar las libertades básicas; por ende, este principio se aplica a la parte social de la estructura básica.

Por su parte, el segundo principio, *“principio de la diferencia”* se aplica a los aspectos que establecen desigualdades económicas y sociales como la distribución de ingreso y riqueza que no tiene que ser igual para todos pero si ventajosa, y a las instituciones que usan su autoridad y responsabilidad para definirlos, en donde estos mandos deben ser accesibles para todos, así como también, el beneficio sea igual a pesar de las desigualdades planteadas. Esto quiere decir que, en el principio de la diferencia, las desigualdades son justificables entre tanto las diferencias sociales y económicas representan

---

<sup>27</sup> RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. Op cit., p. 82. Esta es la primera formulación que hace Rawls de los dos principios, pero a lo largo de su obra podemos encontrar otras formulaciones más elaboradas, producto del progreso en su pensamiento; por ejemplo en la página 73 de *La justicia como equidad*.

beneficios para todos y en especial para los menos aventajados, tal como lo indica Rawls.

*“El principio de la diferencia trata de establecer de dos maneras bases objetivas para las comparaciones interpersonales. Primera, en tanto podamos identificar al representante menos aventajado, de ese momento en adelante sólo se requerirán juicios ordinales del bienestar (...) Segunda, el principio de la diferencia introduce una simplificación para la base de las comparaciones interpersonales”<sup>28</sup>.*

Ahora bien, el primer principio tiene prioridad sobre el segundo, porque al ser transgredidas las libertades básicas no pueden justificarse ni compensarse con mayores beneficios sociales y económicos, tampoco son absolutas porque pueden entrar en conflicto entre sí, puesto que, forman un sistema que es para todos; el primer principio requiere que las reglas que definen las libertades básicas se apliquen equitativamente y que permitan la mayor extensión de libertad compatible con la de todos. Sin embargo, no podemos aplicar estos principios, planteados por Rawls, de forma separada, ya que los creó para ser tomados como unidad, es lo que pretenden hacer algunos, tomando al principio de diferencia de una manera aislada, sacándolo de su contexto y por ende caen en interpretaciones erróneas.

Ciertamente, los aportes del filósofo de Harvard, a la filosofía política, deben observarse en estos dos principios. Ya que, el imperante desequilibrio político, social y económico que se presenta en cualquier democracia, lo lleva a postularlos; y que enlazados entre sí son adecuados para que desde el modelo liberal procuren el orden para las actuales sociedades democráticas.

Para Margarita Cepeda:

*“Rawls admite dos limitaciones de su teoría. La primera es la presunción de la sociedad como un sistema cerrado, aislado de otras sociedades. La segunda es la de*

---

<sup>28</sup> *ibíd.*, p. 113.

*su carácter ideal ya que sólo contempla los principios que regularían una sociedad bien ordenada, es decir, una sociedad en que todos actúan justamente y cumplen con el mantenimiento de instituciones justas. Como teoría ideal parte de la pregunta: ¿cómo sería una sociedad perfectamente justa? Rawls considera que la teoría ideal proporciona una base adecuada para una comprensión sistemática de problemas, ya que sólo una vez formulados los principios que caracterizan una sociedad justa, puede uno preguntarse por principios para afrontar las inevitables limitaciones y contingencias de la vida humana y la injusticia. Una teoría de un estado ideal de los hechos es entonces relevante en la medida en que proporciona un cuadro claro de lo que es justo, a partir del cual pueden juzgarse las instituciones existentes*<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> CEPEDA, Margarita. *Rawls y Ackerman: presupuestos de la teoría de la justicia*. 2004, p. 15. En línea: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/tesis/unal/rawls/rawls.pdf>

## 2. ANÁLISIS DE LA CONCEPCIÓN POLÍTICA DE LA JUSTICIA

*“Cuando preguntamos acerca de la justicia de una institución, inquirimos acerca de la manera en que distribuye los beneficios y las cargas. La moneda corriente de la justicia social o distributiva es la de los derechos y discapacidades, privilegios y desventajas, oportunidades iguales o desiguales, poder y dependencia, riqueza (que es el derecho a controlar la disposición de ciertos recursos) y pobreza. Debería ser evidente a partir de esto que la justicia o injusticia de una institución es un hecho inmensamente importante acerca de ella”.*

*Brian Barry*

Cada vez más, en las actuales sociedades, se evidencia un aumento considerable de las dificultades a nivel social, económico, particularmente en las sociedades abatidas por la pobreza, ya que, las políticas de justicia social ejercidas sobre ellas no son precisamente equitativas y justas con sus necesidades. Y por consiguiente, el modelo económico y social por el que se han regido, no da mayores posibilidades de satisfacerlas eficaz y eficientemente; por no proveer una base adecuada para la distribución equitativa de los bienes.

Posiblemente, existen pensadores políticos preocupados por darle solución al problema de la justicia, cada uno con sus diversas teorías y enfoques; sin embargo, manteniendo el mismo norte, es decir, que todos creen que la justicia se alcanza mediante la distribución de los ingresos y el planteamiento de un sistema que se encargue de proporcionar derechos y libertades del mismo modo que imponen obligaciones para que funcione en equilibrio la sociedad. Los trabajos de John Rawls son un claro ejemplo del intento por encontrar la mejor teoría para mantener una sociedad justa. Por ser este el objeto de nuestro estudio nos enfocaremos en su teoría; no obstante, dedicaremos unas líneas al *utilitarismo*, pues la teoría de la justicia rawlsiana es una inminente respuesta a dicha doctrina.

Rawls, al respecto del utilitarismo, nos dice:

*“La idea principal es que cuando las instituciones más importantes de la sociedad están estructuradas de modo que obtienen el mayor balance neto de satisfacción distribuido entre todos los individuos pertenecientes a ella, entonces la sociedad está correctamente ordenada y es, por tanto, justa”<sup>30</sup>.*

Para el utilitarismo, el bienestar es fundamental en cuanto grupo. Este planteamiento utilitarista es considerado como la mayor crítica hecha por Rawls, porque para los utilitaristas una persona no es considerada como valiosa y digna de protección por derecho propio *“el utilitarismo no considera seriamente la distinción entre personas”<sup>31</sup>*. De ahí que el interés público esté por encima del interés particular. De modo que, el utilitarismo propone la suma de todas las utilidades individuales y finalmente la ordenación de tales sumas en orden ascendente de preferencias:

*“Puesto que el principio para un individuo es promover tanto como sea posible su propio bienestar, esto es, su propio sistema de deseos, el principio para la sociedad es promover tanto como sea posible el bienestar del grupo, esto es, realizar en la mayor medida el sistema comprensivo deseos al que se llega a partir de los deseos de sus miembros. (...) y así, mediante estas reflexiones, se alcanza de modo natural el principio de utilidad: una sociedad está correctamente ordenada cuando sus instituciones maximizan el balance neto de satisfacción”<sup>32</sup>*

El utilitarismo también identifica las nociones de lo bueno y lo justo pero desde otra perspectiva, al ver como justa la distribución de beneficios que maximice el bien, tomado como la satisfacción del deseo: *“voy a entender el principio de utilidad en forma clásica, es decir, como la satisfacción del deseo”<sup>33</sup>*.

---

<sup>30</sup> RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. Op cit., p. 40.

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 46.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 42.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p. 44.

Entre tanto, el propósito de nuestro autor es construir una teoría de la justicia que represente una alternativa diferente al utilitarismo. Puesto que, desde la perspectiva de la democracia liberal, en la que Rawls ubica la sociedad, no es preciso, como lo hace el utilitarismo, que sólo se maximice la defensa en pro de las mayorías.

Finalmente, apoyados en el siguiente argumento, nuestro autor lo que propone, en contraposición al utilitarismo, es buscar el bienestar colectivo sin que sea sacrificada la libertad individual pero aceptando, desde la posición original, igual libertad para todos los participantes del acuerdo, esto quiere decir:

*“Un individuo que se dé cuenta de que disfruta viendo a otras personas en una posición de menor libertad entiende que no tiene derechos de ninguna especie a este goce. El placer que obtiene de las privaciones de los demás es malo en sí mismo: es una satisfacción que exige la violación de un principio con el que estaría de acuerdo en la posición original”.*<sup>34</sup>

Examinemos ahora la concepción de la justicia que Rawls aborda a lo largo de su filosofía, constituyendo ésta la base de todo su trabajo. Nuestro autor propuso una concepción de la justicia a la que llamó *“justicia como imparcialidad”*<sup>35</sup> -siendo este el nombre de su posterior publicación a la *Teoría de la justicia (1974)* y al *Liberalismo político(1996)*- tal como lo afirma Margarita Cepeda<sup>36</sup>, teniendo como base que solamente a partir de condiciones imparciales se pueden obtener resultados imparciales.

*“Mi objetivo es presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un nivel elevado de abstracción la conocida teoría del contrato social. (...)Para lograrlo no debemos pensar en el contrato original como aquel que es necesario para ingresar en*

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p. 41-42.

<sup>35</sup> En cuanto a ésta expresión tampoco hay conflicto alguno, ya que también es cuestión de traducción y para efectos de éste trabajo serán utilizadas indistintamente justicia como imparcialidad o justicia como equidad.

<sup>36</sup> Cf. CEPEDA, Margarita. *Op cit.*, p. 16.

*una sociedad particular. (...)Más bien, la idea directriz es que los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad, son el objeto del acuerdo original. Son los principios que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación. Estos principios han de regular todos los acuerdos posteriores. (...)Este modo de considerar lo llamaré justicia como imparcialidad”<sup>37</sup>*

Ahora bien, Rawls no pretende establecer sociedades que sean igualitarias, por el contrario defiende la libertad individual, sin dejar de lado, claro está, que los individuos persiguen un bien común, que surge como producto de un consenso que parte de las diferencias que la individualidad conlleva. Más bien, lo que se propone, nuestro autor, es pensar sociedades en las que las diferencias, que si bien no se pueden omitir, no sean injustas. Así, pues, el no tener un sistema adecuado que proteja la distribución de los bienes que son de todos, hace que en ocasiones las personas tomen la justicia por mano propia y hagan uso de la violencia para combatir situaciones consideradas socialmente injustas. Es justamente esto lo que Rawls intenta evitar con la formulación de su *teoría de la justicia*.

En *la teoría de la justicia* de Rawls, según Margarita Cepeda, el sentido de justicia es definido por nuestro autor “*como la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo*”<sup>38</sup>. En nuestras palabras, la justicia es esa calidad que se puede predicar del ser humano y de su comportamiento.

Hemos utilizado la idea de una “concepción política de la justicia”, como a eso que propone nuestro autor; pero se hace necesario para el análisis explicar cómo llega él a otorgarle el apelativo de “concepción política” a la justicia, puesto que, el

---

<sup>37</sup> RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. Op cit., p. 28.

<sup>38</sup> Cf. CEPEDA, Margarita. *Rawls y Ackerman: presupuestos de la teoría de la justicia*. Op cit., p. 13

objeto de ésta sección es justamente develar si la justicia, se enmarca dentro de lo que Rawls considera “político”, o si pertenece a una “doctrina comprensiva”.

Así pues, siguiendo con el autor, nos presenta que su teoría de la justicia para ser considerada una “concepción política” comporta tres elementos característicos. El primero es *el “sujeto”* de una concepción política; constituye así una concepción moral<sup>39</sup> elaborada para una clase específica de sujeto, a saber: instituciones políticas, sociales y económicas, lo cual se aplica a lo que Rawls llama “estructura básica” de la sociedad, y que ya nos hemos familiarizado con estos conceptos en la primera sección; así mismo como ha dejado claro Rawls, la sociedad que nos describe está sentada sobre la base de una democracia o régimen constitucional, además ésta estructura básica, el autor la aplica a una sociedad cerrada, lo que significa, que está contenida en sí misma y sin tener relaciones con otras sociedades, es decir, que por el momento Rawls no se refiere a las relaciones justas entre pueblos o a la ley que rige esas relaciones, sin embargo en algún punto Rawls debe referirse a ellas dentro de su concepción política de la justicia.

Cabe decir, que Rawls entiende por sociedad democrática *“un sistema equitativo de cooperación a lo largo del tiempo, de una generación a la siguiente, donde los que participan en la cooperación se conciben como ciudadanos libres e iguales y como miembros cooperativos normales de la sociedad durante toda su vida”*<sup>40</sup>. Por lo tanto, según Rawls, una sociedad democrática no es una comunidad, ni una asociación<sup>41</sup>; puesto que comunidad es un grupo de personas en pro de la misma doctrina comprensiva, y tal cosa la hace imposible el pluralismo que caracteriza a una sociedad con instituciones libres. Y no es una asociación porque no entramos en ella voluntariamente, sino que lo hacemos al nacer.

---

<sup>39</sup> Rawls hace la aclaración que cuando dice una concepción moral, quiere decir entre otras cosas, que su contenido está dado por ciertos ideales, principios y estándares, y que éstas normas articulan ciertos valores, en este caso, valores políticos.

<sup>40</sup> RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 26.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, p. 25-26.

Ahora bien, el segundo elemento al que hace referencia Rawls es al “modo de presentación”: *una concepción política de la justicia se presenta como un punto de vista libremente aceptado.*<sup>42</sup> Así mismo es importante recalcar, de acuerdo con nuestro autor, que debemos distinguir entre cómo se presenta una concepción política y el que sea parte o derivación de una doctrina comprensiva. No obstante, para los ciudadanos que conforman la sociedad que describe Rawls, es difícil desligar las doctrinas comprensivas de la concepción política de la justicia que aceptan, ya que, precisamente por ésta razón es que aceptan tal o cual concepción política porque la sienten identificada con sus doctrinas. Pero justo ésta característica de una concepción política es que se presenta como libremente aceptada y expresada aparte de cualquier otro entorno más amplio y sin referencia alguna con él. Para decirlo en palabras de nuestro autor, “*la concepción política es un módulo, una parte constituyente esencial, que encaja en varias doctrinas comprensivas razonables y que puede ser sostenida por ellas, las cuales perduran en la sociedad a la que regula. Esto significa que la concepción política puede presentarse sin decir, o sin saber, o incluso sin aventurar una conjetura acerca de a qué doctrinas pertenece o qué doctrinas la apoyan.*”<sup>43</sup>

Así las cosas, y siguiendo a Rawls, una concepción política de la justicia difiere de las doctrinas morales, porque a éstas últimas se les considera puntos de vista generales y comprensivas, por el contrario una concepción política trata de elaborar una concepción razonable exclusivamente para la estructura básica, y no implica hasta dónde sea posible ningún compromiso con ninguna otra doctrina<sup>44</sup>. En otras palabras, dicha distinción radica en el alcance, en el campo de acción, o sea, la gama y extensión de sujetos a los que se aplica la concepción y del contenido que requiere según cuán extensa sea. Así pues, una concepción moral, es general cuando se aplica a una extensa gama de sujetos, y es comprensiva cuando incluye concepciones de lo que es de valor para la vida humana, ideales

---

<sup>42</sup> RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 37.

<sup>43</sup> *Ibíd.*, p. 37.

<sup>44</sup> *Ibíd.*, p. 37.

de la virtud y el carácter, etc. Las doctrinas de tipo teleológico como el utilitarismo y el perfeccionismo son consideradas por Rawls doctrinas comprensivas; en virtud a que él no propone una doctrina moral que establezca valores para todas las esferas de la vida, sino una concepción práctica operante, limitada a la estructura básica de una sociedad democrática.

Por último, el tercer elemento característico de una concepción política de la justicia, es que *“su contenido se expresa en términos de ciertas ideas fundamentales que se consideran implícitas en la cultura política pública de una sociedad democrática”*<sup>45</sup>. Y por cultura política pública entiende Rawls, las tradiciones de interpretación de la constitución, las leyes fundamentales, además de los textos históricos y documentos de conocimiento común; se asume así que los ciudadanos de una sociedad democrática tienen al menos una comprensión implícita de éstas ideas, manifiestas en la discusión política cotidiana, en los debates sobre el sentido y el fundamento de los derechos y libertades constitucionales y cosas por el estilo, en busca de ciertas ideas familiares de las que pudiera desprenderse una concepción política de la justicia.

Por otra parte, uno de los giros que dio la filosofía de John Rawls, es al que hace alusión Margarita Cepeda, y tiene que ver con el intento de hacer frente a la crítica de que su teoría dependa de pretensiones metafísicas controvertibles.

Según Cepeda, Rawls se propone mostrar que su teoría es relativamente autónoma frente a las diversas doctrinas filosóficas, religiosas, o morales, de carácter comprensivo, como ya quedó expresado más arriba. La idea fundamental que da origen a su teoría es la de la *“sociedad política como un sistema de cooperación social entre ciudadanos considerados como personas libres e iguales”*. Esta idea, como nos dice Cepeda, Rawls no la extrajo de ninguna metafísica, sino de la cultura de fondo de la sociedad democrática. De ahí que

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*, p. 38.

pueda tomarse como base para una concepción política de justicia que proporcione un punto de vista públicamente reconocido para examinar la justicia de las instituciones sociales en el contexto de la actual democracia.

Es claro para nuestro autor, que su concepción de la justicia es un una tarea social práctica y no un problema epistemológico o metafísico, como lo arguye Cepeda. Su propósito es buscar una concepción que sea practicable y que sirva para estabilizar la pluralidad característica de las democracias y no necesariamente que sea una concepción verdadera. En otras palabras, lo que plantea Rawls es la adopción de unas ideas razonables (en contraposición a verdaderas) que puedan ser aceptadas por todos los seguidores de una u otra forma particular y comprensiva de pensamiento. Al respecto Rodríguez Zepeda, citando el texto de Rawls *“Justice as Fairness: political no metaphysical”* nos dice:

*“El objetivo de la justicia como imparcialidad es de carácter práctico, a saber, presentarse a sí misma como una concepción política de la justicia que pueden compartir todos los ciudadanos sobre la base de un acuerdo informado y razonable, puede decirse que su naturaleza es política. Es esta naturaleza política (es decir la lectura no comprensiva de ella) la que permite instalarla como una habitante legítima del dominio público, es decir del espacio de la razón pública”.*<sup>46</sup>

Ahora bien, para Rawls el acuerdo político debe estar sentado sobre ideas latentes a la cultura pública de la sociedad; este acuerdo no es más que lo que el autor denomina *“consenso entrecruzado”*, ya que es el único capaz de albergar a todas las doctrinas filosóficas, morales o religiosas que profesa cada miembro de la sociedad; para sacar ideas en común que no estén comprometidas, por supuesto, con ninguna explicación controvertible del bien. Y por lo tanto, es precisamente la idea de un consenso entrecruzado, la que hace a la justicia como equidad una concepción política.

---

<sup>46</sup> Cf. RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso: una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. Op cit., p. 40.

Entonces, a través de una doctrina comprensiva no es viable llegar al acuerdo del que resultaría la concepción política de la justicia, tal como la visualiza Rawls, pues, como quedó expresado más arriba, resultaría incompatible con otras perspectivas. Y el consenso debe formarse desde ideas que, si bien, son sacadas de la cultura pública, el acuerdo represente a cada una de ellas para que se garantice la estabilidad y la perdurabilidad.

De acuerdo con Margarita Cepeda, la justicia como imparcialidad rawlsiana es moral en cuanto a su objeto: *principios de justicia aplicables a la estructura básica de una democracia moderna*. Y en cuanto a sus fundamentos: *los ideales morales de cooperación social y de persona libre e igual implícitos en tal sociedad*. Por tanto, no se apoya en ninguna metafísica, sino en valores que provienen de una sociedad democrática, y que se ven representados en la posición original. Así pues, Cepeda afirma: *“sin ser comprensiva, una concepción política debería ser moral”*<sup>47</sup>

Cabe decir, que efectivamente nuestro autor ha vinculado estas ideas con la doctrina kantiana, así que se le hace necesario aclarar ésta relación, según lo cita Cepeda, él afirma lo siguiente:

*“‘Kantiano’ indica analogía, no identidad, esto es, semejanza en respectos suficientemente fundamentales de modo que el adjetivo resulte apropiado. Estos respectos fundamentales son ciertos rasgos estructurales de la justicia como imparcialidad y elementos de su contenido, como la distinción entre lo que puede ser llamado lo Razonable y lo Racional, la prioridad de lo justo, y el papel de la concepción de las personas como libres e iguales, y capaces de autonomía, etc. Parecidos en rasgos estructurales y contenidos no deben confundirse con parecidos con consideraciones de Kant en cuestiones de epistemología y metafísica”*.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> CEPEDA, Margarita. *Rawls y Ackerman: presupuestos de la teoría de la justicia*. Op cit., p. 167.

<sup>48</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 167.

Apoyados, nuevamente, en los argumentos de Cepeda, la concepción de persona como libre e igual no es una explicación de la naturaleza humana, es decir que no está ligada a conceptos metafísicos como el noumeno kantiano, al tener la categoría política de la definición de “ciudadanía”, esto sólo hace referencia a cómo se ven a sí mismas las personas y qué papel deben asumir dentro de una sociedad democrática. Por consiguiente, considerar a los ciudadanos como libres e iguales no es un ideal moral, según indica Rawls, que gobierne todas las esferas de la vida, por el contrario es una concepción política de justicia que sólo funciona dentro de la estructura básica. En el mismo contexto, nuestro filósofo, al introducir el liberalismo dentro de su teoría, lo hace dándole la denominación de “liberalismo político” y no como una doctrina comprensiva.

*“El liberalismo político, entonces, tiene como objetivo una concepción política de la justicia como una visión independiente. No ofrece ninguna doctrina metafísica o epistemológica más allá de lo implicado por la concepción política misma. En tanto que explicación de valores políticos, una concepción política independiente no niega la existencia de valores relativos a, digamos lo personal, lo familiar y lo asociativo; ni tampoco sostiene que los valores políticos estén separados de, o sean discontinuos con otros valores”.<sup>49</sup>*

Rawls al dejar claro que una doctrina comprensiva no puede, bajo ningún concepto, proporcionar las bases para una concepción política de la justicia, no quiere decir que no exista verdad alguna, tomada como presupuesto metafísico. Así pues, el liberalismo rawlsiano, como lo dice Cepeda no afirma ni niega las diferentes visiones humanas. La idea de nuestro autor es que se llegue a un acuerdo en lo que respecta a lo político, y que cada uno acepte desde sus propias perspectivas sin dejarlas de lado, es decir, en palabras de Cepeda *“se trata de la convivencia pacífica de ideales morales opuestos, en tanto ello es prácticamente*

---

<sup>49</sup> RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso: una lectura crítica de el liberalismo político de John Rawls*. Op cit., p. 41

*posible. Sólo así podrían asegurarse la unidad y estabilidad social*<sup>50</sup>. Sobre el liberalismo político volveremos más adelante.

Si bien es cierto, según Rawls, que la idea de un consenso entrecruzado es lo que hace que la justicia como imparcialidad no sea política del modo equivocado<sup>51</sup>, también podemos afirmar que no puede abandonar los ideales del liberalismo como doctrina comprensiva. De acuerdo con Cepeda, él mismo admite que hay ocasiones en que es necesario afirmarlos, lo que significa negar los ideales opuestos. Lo cual indica que se ve envuelto entre su propósito de evitar pretensiones epistemológicas y el no poder evitarlas:

*“al afirmar una concepción política de justicia nosotros eventualmente tenemos que afirmar al menos ciertos aspectos de nuestra propia doctrina comprensiva religiosa o filosófica. Esto sucede siempre que alguien insista, por ejemplo, en que ciertas cuestiones son tan fundamentales que para asegurar su existencia se justifica la desobediencia civil. La salvación religiosa de aquellos que practican una religión particular, o la salvación de toda la gente puede depender de ello. En éste punto nosotros no tenemos alternativa sino negar ésto y afirmar la clase de cosa que teníamos la esperanza de evitar. Pero los aspectos de la perspectiva que nosotros afirmamos no deberían ir más allá de lo necesario para el propósito político del consenso.”*<sup>52</sup>

Por otra parte, expresa Rodríguez Zepeda, que en un primer momento, el filósofo de Harvard, daba por sentada la siguiente tesis: *“la justicia como imparcialidad mantiene el privilegio de ser la doctrina que ofrece el modelo más equitativo de justicia política, siempre y cuando se la considere sólo en términos políticos, es decir, en cuanto a su cumplimiento de los requisitos del liberalismo político”*<sup>53</sup>; tesis que apoya sobre la base de que los principios liberales encajan en las distintas

---

<sup>50</sup> CEPEDA, Margarita. *Rawls y Ackerman: presupuestos de la teoría de la justicia*. Op cit., p. 168.

<sup>51</sup> Cf. RAWLS, John. *Justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 250.

<sup>52</sup> Cf. CEPEDA, Margarita. Op cit., p. 169.

<sup>53</sup> RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso: una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. Op cit., p. 44.

doctrinas comprensivas pero su concepción de justicia es la que encaja mejor. No obstante, dice Rodríguez, Rawls con su “autocrítica”, arguye que su justicia como imparcialidad es sólo una más de las doctrinas políticas liberales adecuadas para una democracia constitucional.

Así pues, este nuevo “giro político” como lo llama Rodríguez, es justamente demostrar lo contrario a lo que pretendía justificar con el giro al que hacía referencia Margarita Cepeda, ya que, aquí ha supuesto la relativización de la justicia como imparcialidad en su formato comprensivo, a saber el de la teoría de la justicia, y su colocación en pie de igualdad con, digamos, concepciones religiosas o metafísicas<sup>54</sup>. Según cita, Rodríguez a Brian Barry, lo que sucedió fue que Rawls abandonó por razones equívocas, una concepción moral defendible en el horizonte del pluralismo razonable y se ha hecho cargo de una crítica que no podía ser dirigida de manera consistente hacia su justicia como imparcialidad:

*“La razón crucial para sostener que la Teoría de la justicia no era comprensiva reside en que dejaba abierta la posibilidad de que la gente determinara y cultivara sus propias concepciones del bien. Ofrecía condiciones equitativas a partir de las cuales las personas con distintas concepciones del bien podían vivir juntas. Recordemos la definición que Rawls ofrece de una “visión comprensiva”, según la cual “ésta incluye concepciones de lo que es valioso en la vida humana (...)”. Según este criterio, la Teoría de la justicia es ya “política y opuesta a la “comprensividad”<sup>55</sup>.*

Entonces, en este orden de ideas, podríamos preguntarnos, al igual que Rodríguez ¿es comprensiva la justicia como imparcialidad? Pues Rawls, con este nuevo movimiento que le da a su trabajo, nos deja esa sensación. Quizás guiado por sus críticos y por el afán de responderles, desprevenidamente deja, en nuestra opinión, a su teoría carente de seriedad y de validez, porque después de que se

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*, p. 45.

<sup>55</sup> BARRY, Brian. *John Rawls and the Search for Stability*, citado por RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso: una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. Op cit., p. 46.

preocupó por justificar y tratar de que todas las piezas del “sistema”, al que llamó “justicia como imparcialidad”, encajaran perfectamente; al final, como lo afirma Rodríguez, queda su justicia como imparcialidad en un sentido ambiguo, esto es, queda como “siendo” y “no siendo” lo que el liberalismo exige como concepción política de la justicia.<sup>56</sup> Es así que queda “siendo” en el sentido que nuestro autor le da como modelo al que otras visiones políticas tendrían que acercarse para poder ser calificadas de justas, pero al tiempo queda “no siendo” en el sentido en que su viabilidad institucional y material queda supeditada a que las visiones comprensivas se hagan cargo de sus contenidos a través del llamado consenso entrecruzado.

Igualmente, nuestro filósofo, reconoce que podemos no ser capaces de evitar completamente doctrinas comprensivas, pero según lo muestra Cepeda, se defiende con el siguiente argumento: lo que nosotros podemos hacer, en cambio, es reducir el apoyo de las doctrinas comprensivas en sus más específicos detalles o en sus rasgos más disputados. Es decir, afirmar de las doctrinas lo mínimo que se pueda y buscar su forma menos controvertible.

*“Al decir que una concepción de la justicia es política, también me refiero a tres cosas: que se ha formulado para aplicarse exclusivamente a la estructura básica de la sociedad, a sus principales instituciones políticas, sociales y económicas, como un esquema unificado de cooperación social, que se presenta independientemente de cualquier doctrina comprensiva, religiosa o filosófica, y que se elabora en términos de ideas políticas fundamentales, consideradas implícitas en la cultura política pública de una sociedad democrática”.*<sup>57</sup>

Para terminar, tras la existencia de una pluralidad de concepciones acerca de la vida, y al mismo tiempo el deseo de encontrar elementos comunes, vemos conformada una sociedad democrática, tal como la describe Rawls, en donde hay lugar para la vida personal con sus fines propios y para elementos en común que

---

<sup>56</sup> *Ibíd.*, p. 52.

<sup>57</sup> RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 213.

comparten todos los miembros que forman parte de la sociedad. Así, pues, lo fundamental aquí, es que se llegue a un fin último compartido a través de un acuerdo en el que se integran los aspectos personales con los sociales, y que a su vez sea regulado por la concepción política de la justicia, que permite el público reconocimiento para que pueda ser aceptado por todos.

Es así como se conforma la justicia, la cual se puede llegar a denominar como una forma preeminente para el desarrollo humano en sociedad; en donde cada individuo miembro desea, incluido él mismo, que todos actúen de acuerdo a los principios que se formularon en la posición original.

### 3. PLURALISMO Y CONSENSO

*Si no podemos poner fin a nuestras diferencias,  
contribuyamos a que el mundo sea un lugar apto para ellas.*

*John F. Kennedy*

Una vez que analizamos de qué manera llega Rawls a una concepción política de la justicia, surgen dos ideas que se necesitan indagar más a fondo, en cuanto que viabilizan el establecimiento de tal concepción; a saber: pluralismo y consenso. Si no fuera por el hecho de que en una sociedad democrática, como en la que se sitúa nuestro autor, el pluralismo está a la orden del día, no sería obligatorio plantear un consenso en el que converjan toda esa multiplicidad de doctrinas existentes, que Rawls llama “doctrinas comprensivas razonables”.

Ahora bien, cabe mencionar que las personas razonables suscriben doctrinas comprensivas razonables, es decir, las doctrinas comprensivas tienen relación directa con el concepto de persona que presenta Rawls. Recordemos que “*dadas las capacidades morales, las personas razonables comparten una razón humana común y poderes similares de pensamiento y juicio, y pueden obtener inferencias, sopesar evidencias y ponderar consideraciones opuestas*”.<sup>58</sup> Así pues, las personas son las que forman las doctrinas comprensivas y éstas a su vez expresan los elementos que cada hombre contiene en su condición de ciudadano. Las doctrinas comprensivas razonables son entendidas por Rawls, a través de tres rasgos principales<sup>59</sup>: en primer lugar, una doctrina razonable es un ejercicio de la razón teórica que cubre los aspectos filosóficos, morales y religiosos fundamentales de la vida humana de forma más o menos coherente; en segundo lugar, toda doctrina comprensiva razonable organiza un conjunto más o menos

---

<sup>58</sup> RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 55.

<sup>59</sup> Cf. *Ibíd.* p. 75 -76.

amplio de valores, los cuales expresan y hacen inteligible al mundo; desde luego, las doctrinas les otorgan mayor importancia a ciertos valores que a otros. En este segundo sentido, ellas son ejercicios de la razón práctica y no sólo de la teórica; finalmente, un tercer rasgo de las doctrinas comprensivas es que no son necesariamente fijas o inmutables, sino que se asocian a una más amplia tradición o corriente de pensamiento y aunque estables en el tiempo tienden a evolucionar en virtud de lo que consideran mejores y suficientes razones para ello.

Esta descripción de las doctrinas comprensivas razonables es deliberadamente laxa, admite nuestro autor. Con ella evitamos sancionar a diversas doctrinas como irrazonables y que se mostrarían como tales a la luz de criterios más estrechos y estrictos. Pero la consecuencia evidente de las cargas del juicio o de las fuentes de desacuerdo razonable, es que las personas razonables no suscriben las mismas doctrinas comprensivas.

Quienes insisten en que tan sólo sus creencias son verdaderas, tienden a imponerlas a quienes no las reivindican, pero este es un reclamo que todos pudieran hacer desde sus respectivas creencias y que jamás beneficiará a los ciudadanos en general. Si acaso se lo hacemos a otros ellos podrán tacharnos, justa y razonablemente, de irrazonables. Lo procedente es, pues, utilizar el poder político de los ciudadanos libres e iguales para garantizar que subsistan y coexistan diferentes doctrinas razonables suscritas por los ciudadanos, en lo que se conoce como un pluralismo razonable, según Rawls, propio de la idea fundamental de una sociedad democrática y justa.

Es necesario pues, explicar lo que Rawls<sup>60</sup> entiende por razonable. Desde un primer momento, hace la distinción entre lo racional y lo razonable. El centro de su teoría parece estar en una concepción de la racionalidad que combina la noción de lo racional con la de lo razonable. De modo que racional significa aquí la acción

---

<sup>60</sup> Cf. Rawls, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 29 - 30.

dirigida a la satisfacción de los deseos o los fines de un agente: lo que para cada cual o para cada grupo constituye el bien o lo bueno. Y por el contrario, lo razonable supone que el agente está dispuesto a gobernar sus acciones por un principio de imparcialidad desde el cual él y los demás pueden razonar en común. La clave -y de ahí la influencia de Kant- estaría en la prioridad de lo justo, de lo correcto sobre lo bueno; de lo razonable sobre lo racional.

Las doctrinas comprensivas se forman a partir del *cumulum* de las iniciativas y esperanzas de cada ser humano. De ahí que depositamos en ellas toda confianza de encontrarnos presuntamente apoyando una visión verdadera. Rawls reconoce, sin embargo, que ninguna doctrina comprensiva puede ser verdadera, aunque tampoco se interesa en analizar el grado de legitimidad que cada visión tiene. Se cree que las visiones religiosas, filosóficas y morales con las cuales nos identificamos son el resultado del juicio razonable de una concepción que concuerde fielmente con la verdad. De este modo, las visiones filosóficas, religiosas y morales se encargan de encaminar las distintas pretensiones que caracterizan el razonar del hombre. Desde este punto, las doctrinas ayudan a la realización de la vida de todo ser humano y como tal satisfacen las necesidades sentimentales, psicológicas que buscan llenar. Así pues, se ve beneficiado el régimen constitucional liberal, en tanto que, descentraliza algunas de las cargas para que las doctrinas se ocupen de ofrecer la satisfacción de dichas necesidades.

Por consiguiente, con la existencia de las doctrinas comprensivas razonables, el Estado –entendido por Rawls, como *el poder colectivo de ciudadanos iguales ante la ley, para impedir que el resto de la ciudadanía profese o afirme sus puntos de vista no “irrazonables”*<sup>61</sup> también se favorece, ya que el objetivo del Estado democrático no debe orientarse a brindar lo que sólo le concierne al ámbito de las doctrinas comprensivas, que surgen en el individuo a través del ejercicio de la autonomía, libertad y autodeterminación personal; por lo que para ello concede los

---

<sup>61</sup> RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 77

espacios necesarios y ésta forma de actuar del Estado se puede denominar “neutralidad” frente a las diversas doctrinas, esto es, que para evitar interferir con la libertad que tienen los individuos de elegir sus propios objetivos, hay que negarle al Estado cualquier autoridad mediante la cual pueda promover o favorecer alguna concepción religiosa, moral o filosófica; el Estado tiene que ser absolutamente neutro en ese campo.

*“Rawls sostiene que una doctrina moral es comprensiva cuando incluye concepciones de lo que es valioso para la vida humana e ideales de conducta personal, amistad, relaciones familiares o asociativas y, en suma, de todo lo que haya de conformar nuestra vida como una totalidad”<sup>62</sup>*

En virtud de que nuestro autor plantea la idea de desacuerdo razonable, implica así una consideración de las fuentes o causas de desacuerdo entre las personas razonables. “A esas fuentes me refiero como las cargas del juicio”<sup>63</sup> de este peculiar tipo de desacuerdo, estas cargas son las más obvias que propone Rawls como ejemplos de ciertas dificultades en el ejercicio adecuado de nuestra razón y juicio en el curso ordinario de nuestra vida política. La siguiente es la lista que presenta el filósofo de estas cargas o fuentes<sup>64</sup> de las que surge el desacuerdo razonable: 1) Las evidencias empíricas o científicas de lo que es el caso; 2) El peso de tales evidencias, que puede llevar a diferentes juicios sobre una misma materia; 3) el hecho de que todos nuestros conceptos morales y políticos no son lo suficientemente precisos y son rectificables, y por lo tanto sujetos a reinterpretaciones y redefiniciones; 4) El hecho de que la evaluación de evidencias y de valores morales y políticos dependen de cada persona, de sus experiencias vivenciales y del curso integral de su vida; 5) La diferencia de patrones normativos para evaluar todas las situaciones; y finalmente 6) El hecho de que cualquier

---

<sup>62</sup> RODRIGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso, una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. Op cit., p. 35.

<sup>63</sup> RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit. Pág. 62, El liberalismo político. Op cit., p. 73 – 74.

<sup>64</sup> Cf. RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 62.

sistema de instituciones sociales es limitado en cuanto a los valores que admite y por consiguiente, necesariamente excluyente en cierto grado.

De acuerdo con Rawls, sería extremista creer que la mayoría de las concepciones del mundo que sostenemos son “irrazonables”, a esta manera de ver las doctrinas comprensivas, nuestro autor, las tacha de “no realistas” y que produce entre los individuos hostilidad *“suponer que todas nuestras diferencias tienen sus raíces sólo en la ignorancia y en la perversidad, o en la rivalidad por el poder, estatus o las ganancias económicas”*<sup>65</sup>.

En una sociedad democrática liberal, las contradicciones que reinan entre las distintas doctrinas comprensivas no pueden ser fundamento para pretender buscar un acuerdo que guíe la vida de los individuos hacia un solo punto de vista. En consecuencia, las consideraciones precedentes conducen a Rawls a esta importante conclusión:

*“(…) El liberalismo político no cuestiona que muchos juicios de valor políticos y morales de ciertas clases sean correctos, y considera que muchos de ellos son razonables. Ni pone en entredicho la posible veracidad de profesiones de fe. Sobre todo, no argumente que deberíamos ser vacilantes o inseguros, mucho menos escépticos, acerca de nuestras propias creencias. Al contrario: hemos de reconocer la imposibilidad práctica de llegar a un acuerdo político razonable y viable en el juicio acerca de la veracidad de las doctrinas generales, especialmente a un acuerdo que pudiera servir para propósitos políticos; por ejemplo, el de lograr la paz y la concordia en una sociedad caracterizada por diferencias religiosas y filosóficas.”*<sup>66</sup>

Así mismo, la construcción de las sociedades liberales, sus instituciones y concepciones generales ha sido pues un proceso histórico que ha implicado muchos factores, y que a la postre, a lo largo de las épocas ha mostrado diferentes virtudes y defectos. Sin embargo puede decirse que en lo general que

---

<sup>65</sup> RAWLS, John. *El liberalismo político*. Op cit., p. 75.

<sup>66</sup> *Ibíd.*, p. 79.

en ellas se ha tratado de defender consistentemente un ámbito de inviolabilidad de la persona que no se deba transgredir. Por tanto, en una sociedad justa, derechos, libertades y la distribución de las cargas y los beneficios de la cooperación, deben ser consecuentes con alguna concepción de justicia.

Así es quizás como ha tomado forma la tolerancia liberal, que permite a las personas tener diferentes concepciones más o menos elaboradas, acerca de lo bueno, lo malo, lo justo, lo noble, divino, bello etc. Este principio de tolerancia se ha visto actualmente presente en sociedades liberales pluralistas y hasta multiculturales. Es decir, mientras se fue ampliando la autonomía de la esfera privada de los individuos, también fue aumentando proporcionalmente la posibilidad de coexistencia de diferentes concepciones de vida buena y de sistemas de fines. Ello quiere decir que el problema más agudo que enfrentan las sociedades así caracterizadas, es la operatividad del orden social dado el hecho del amplio pluralismo del que se alimenta.

Desde un primer momento, señala el filósofo, la existencia de ciertos *hechos generales*<sup>67</sup> de la sociología política y la psicología humana como condición de posibilidad de una concepción de la justicia que será ejercida en la sociedad que él propone: 1) la pluralidad de doctrinas comprensivas y creencias generales como una característica permanente de la cultura pública de una democracia liberal; 2) sólo el poder opresivo del Estado puede afirmar y mantener una doctrina única; 3) un régimen democrático seguro y duradero debe estar libremente soportado por al menos una mayoría substancial de sus ciudadanos políticamente activos; 4) existen las condiciones favorables razonables para una democracia posible; y 5) la cultura política de una sociedad democrática estable normalmente contiene, al menos de forma implícita, ciertas ideas intuitivas fundamentales desde las que es posible elaborar una concepción política de la justicia para un régimen constitucional.

---

<sup>67</sup> Cf. RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 60 y ss.

A continuación, ampliaremos los tres primeros hechos:

1. *El hecho del pluralismo razonable*<sup>68</sup>: éste hecho expresa la idea de que existe una diversidad de doctrinas religiosas, morales y filosóficas parcial o plenamente comprensivas y generales, que son todas razonables pero inconmensurables y conflictivas. La expresión “doctrina parcial o plenamente comprensiva y general” tiene una noción diferenciadora respecto a la noción de “concepción política”; son doctrinas comprensivas que significan que poseen un sistema de valores articulados que dan respuesta a las preguntas fundamentales sobre la vida humana, sobre ideas de la virtud y del carácter. Esto es, que definen una serie de finalidades o bienes intrínsecos que cada persona persigue, individual o colectivamente, para actuar con sentido en la vida. Estas doctrinas son plenamente comprensivas cuando abarcan casi exhaustivamente valores y virtudes en un esquema sistemático de pensamiento, y son parcialmente comprensivas cuando dicho sistema no es tan articulado y exhaustivo. Lo que interesa tener presente es que una doctrina comprensiva abarca tanto valores políticos como otros valores procedentes de un sistema de creencias (morales, religiosas y filosóficas) no necesariamente requeridos para actuar en la esfera de la política. Así mismo, el término “general” referido a una doctrina comprensiva insiste en su alcance y aplicación. Una doctrina es general cuando no existe un límite de sujetos a los cuales se aplica, es decir, no existe un criterio previo susceptible de discriminar sobre su aplicación.

Lo razonable aplicado al pluralismo significa que las doctrinas comprensivas reconocen que el pluralismo en general es una condición de la vida humana. Por consiguiente aceptan la libertad de pensamiento y de conciencia; éste reconocimiento supone tolerancia respecto a las otras doctrinas comprensivas.

---

<sup>68</sup> *Ibíd.*, p. 60.

Por último, podría sugerirse que el conflicto no reside tanto en la existencia de una pluralidad de doctrinas razonables, sino en que no existe un criterio moral externo superior que permita evaluar una doctrina frente a otra. La noción de inconmensurabilidad añade una información al término “conflicto”. Cuando en el modelo se afirma que las concepciones personales sobre el bien son inconmensurables significa que no puede encontrarse una base común para enjuiciarlos.

2. *El uso opresivo del poder*<sup>69</sup>: el problema de la opresión está directamente conectado con la concepción liberal del Estado. Se refiere al modo en que tradicionalmente se ha intentado resolver el problema del pluralismo razonable. Expresa la constatación histórica de que sólo el uso violento del Estado ha podido asegurar la estabilidad y la continuidad de la sociedad. La idea básica es que si se considera que la función del Estado es mantener una doctrina comprensiva, amparado por argumentos de autoridad morales, religiosos o filosóficos, éste siempre deberá usar la fuerza para conseguir la lealtad de su ciudadanía.

Por lo tanto, Rawls afirma que históricamente la función del Estado ha sido negativa respecto al pluralismo razonable, puesto que ha sido regulado por criterios dependientes de una determinada concepción moral o comprensiva. Esta función opresiva (agresiva, violenta) estatal se ha revelado históricamente como la única alternativa para defender políticamente una doctrina comprensiva.

3. *La legitimidad*<sup>70</sup>: el problema del apoyo libre y voluntario por parte de la ciudadanía, o el problema de la legitimidad, tal como lo ha formulado nuestro filósofo, se refiere a que una democracia duradera y segura debe ser voluntaria y libremente respaldada por al menos la mayoría de su

---

<sup>69</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 60

<sup>70</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 61

ciudadanía. Expresada de este modo, es la clásica condición de toda democracia, pero el sentido que le da Rawls es distintivo.

*“Junto con el primer hecho general, esto significa que, para servir de base pública a la justificación de un régimen constitucional, una concepción política de la justicia debe ser tal que pueda ser respaldada por doctrinas comprensivas ampliamente diferentes e incluso irreconciliables”<sup>71</sup>*

El concepto que ha servido de base para el anterior hecho, es el de la legitimidad y para entender mejor su significado es necesario tener presente otro concepto, el de la estabilidad, esto quiere decir, según el modelo liberal rawlsiano que una sociedad es estable cuando genera su propio respaldo a través de lo que nuestro autor denomina como *equilibrio reflexivo*. De este modo se llegará, tal cual lo propone Rawls, a un *consenso entrecruzado*.

Ahora bien, *el consenso entrecruzado*, junto con los anteriores hechos, es presupuesto *sine qua non* de la naturaleza política y cultural de cualquier sociedad democrática pluralista bien ordenada. De ahí que el énfasis, que se les otorga, va encaminado a la creación de la más adecuada concepción política de la justicia que debe primordialmente, dirigirse a tratar el tema de la ineludible pluralidad que caracteriza las sociedades contemporáneas. Para entender su origen, Rawls se remonta a las guerras religiosas entre católicos y protestantes de los siglos XVI y XVII. En sus palabras, estas circunstancias históricas forzaron la convivencia de diferentes confesiones en un mismo espacio, anticipando la idea de una tolerancia negativa, es decir, entendida como un mero *modus vivendi*<sup>72</sup>.

---

<sup>71</sup> *Ibíd.*, p. 61.

<sup>72</sup> *Cf. Ibíd.*, p. 255. Más adelante tendremos ocasión de profundizar un poco más sobre este concepto.

Así pues el pluralismo es la consecuencia práctica de la cultura política pública, que suele tener las sociedades democráticas liberales, cuyas democracias constitucionales han defendido la libertad y la esfera privada e inviolable de los individuos. Pero en esas condiciones, de libertad, es perfectamente razonable que los individuos sostengan distintas concepciones de sus fines y del bien. En particular los ciudadanos pueden sostener razonablemente distintos modos de lo que Rawls llama *doctrinas comprensivas*, es decir aquellas concepciones acerca de lo valioso de la vida humana, ideales, creencias, esperanzas, entre otras.

Entonces, el objeto de formular una concepción de justicia para la estructura básica que ayude a combatir de alguna manera las desigualdades, es justamente que de esa forma la noción podría ser aceptable por todos. Por eso, aclarar cuál concepción de justicia especifica mejor los términos de la cooperación social, es la inquietud fundamental de nuestro filósofo.

Como ha quedado explicado, la justicia como equidad es la interpretación que Rawls elabora a partir de las convicciones y principios acerca de la libertad y la igualdad, presentes en la cultura política pública de la que parte; Así mismo la concepción política se presenta como una idea “(...) *independiente de las doctrinas religiosas, filosóficas y morales*”<sup>73</sup> dado que su elaboración está basada en la característica fundamental de haber sido formulada en dos principios, ya mencionados, los cuales pueden ser admitidos por cualquier ciudadano y para ser aplicados a la estructura básica de una sociedad bien ordenada.

En su intento por configurar su Teoría de la Justicia, afirma que en una democracia constitucional es de primordial importancia la conformación de una *concepción política de la justicia* que legitime las instituciones sociales y garantice una estabilidad. Dicha concepción, como se ha dicho, no debe entenderse como una concepción moral que se aplica al orden político. Difiere de muchas doctrinas

---

<sup>73</sup> RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 146.

comprensivas que proporcionan visiones globales y completas de la sociedad, como religiones, el marxismo, el idealismo hegeliano y algunas formas del liberalismo, por ejemplo el kantismo o las teorías de Mill. Esas visiones van más allá de lo político y no siempre son compartidas por todos los miembros de la sociedad. No obstante, sostiene Rawls, aquellas visiones pueden proveer una base para la concepción política de la justicia.

*“Por tanto, supongo que los puntos de vista generales de los ciudadanos tienen dos partes: una parte puede verse como aquella que es, o que coincide con, la concepción política de la justicia reconocida por los ciudadanos; la otra parte es (completa o parcialmente) una doctrina comprensiva con la que está relacionada, en cierto modo esa concepción política”.*<sup>74</sup>

Por otra parte, los elementos comunes que surgen de un acuerdo voluntario a partir de las diferentes visiones comprensivas es lo que Rawls llamó el *Consenso entrecruzado*. *“lo esencial para el consenso entrecruzado es la estabilidad con respecto a la distribución del poder: esto requiere que la concepción política sea defendida por los ciudadanos independientes de la fuerza política de su concepción comprensiva”*<sup>75</sup>.

Como ha quedado expresado, la garantía de la concepción política de la justicia al ser neutra e imparcial proporciona la manera de no dar más prioridad a algunas doctrinas sobre otras. De lo contrario, la doctrina comprensiva más privilegiada, se tomaría la atribución de intentar establecer un orden para la sociedad. Precisamente, para evitar esto, Rawls propone dicha concepción de la justicia, ya que una doctrina, al poseer sus propios fundamentos y concepciones, choca con otras visiones y así no podría proporcionar las bases para la sociedad.

---

<sup>74</sup> *Ibíd.*, p. 59.

<sup>75</sup> RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 255.

En consecuencia, el consenso entrecruzado propuesto por Rawls, es el concepto fundamental de su concepción política de la justicia, de tal manera que no permite, dentro de ella, que surjan arbitrariedades tales como que alguien tenga suficiente autoridad como para imponer sus propios principios políticos. Por otro lado del consenso, si bien no es posible realizarlo en su totalidad tal como lo propone nuestro autor, por diversas circunstancias que presentan nuestras actuales sociedades, y de las que no vamos entrar en detalle, lo cierto es que para él si es un mecanismo eficaz en cuanto a establecer una sociedad en la que reina el pluralismo.

*“ninguna sociedad puede incluir en sí misma todas las formas, todos los modos de vida. (...) no existe ningún mundo social en que no haya pérdidas; es decir, no hay ningún mundo social que no excluya algunos modos de vida que realice en especial ciertos valores fundamentales”<sup>76</sup>.*

De otro lado, nuestro filósofo nos presenta una propuesta en la que encontramos una sociedad hipotética tomada desde tres puntos de vista<sup>77</sup>: 1) Una concepción de inspiración religiosa que incluye las ideas de tolerancia y libertad de conciencia. 2) Una doctrina liberal fundada en supuestos antropológicos fuertes como los que encontramos en Kant o en Mill. 3) Una concepción pluralista que incluye un conjunto de valores políticos y no políticos vinculados con escasa sistematicidad.

Desde Rawls, es posible afirmar que se puede hacer un consenso entre las doctrinas comprensivas existentes en la sociedad para llegar a la más adecuada concepción de la justicia, como insistentemente se ha dicho, y se puede lograr a través de tres maneras, las cuales según él, históricamente, siguen un hilo conductor de la primera a la tercera. Esto quiere decir que dependiendo de las necesidades que se presentan paulatinamente en la sociedad, se va requiriendo una forma más adecuada y elaborada para satisfacerlas.

---

<sup>76</sup> RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 191.

<sup>77</sup> Cf. *Ibid.*, p. 146 – 147, también Cf. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 253.

1. Esta manera de concebir el acuerdo es en términos de un *modus vivendi*<sup>78</sup>. Se trata del tipo de arreglo al que llegan dos Estados cuando encuentran un punto de equilibrio entre sus intereses. Pero si bien este tipo de transacción es útil en el nivel de las relaciones internacionales, enfrenta una seria dificultad cuando se trata de justificar instituciones dentro de una sociedad: un *modus vivendi* sólo puede durar mientras dure la correlación de fuerzas que existía en el momento de pactarlo. Como cada parte atiende exclusivamente a su propio interés, toda variación en esa correlación de fuerzas llevará a la parte beneficiada a proponer una reformulación de los términos del pacto. Esto hace que un *modus vivendi* no pueda asegurar la estabilidad de una concepción de la justicia.
  
2. Esta posibilidad consiste en alcanzar lo que Rawls llama, siguiendo a Kurt Baier, un *consenso constitucional*<sup>79</sup>. Un acuerdo de este tipo tiene dos características<sup>80</sup>: por un lado, el consenso no es profundo, se limita a establecer, sin intentar justificarlos, ciertas libertades y derechos políticos básicos, así como ciertos procedimientos para la toma de decisiones colectivas. Y por el otro, el consenso es estrecho, su campo de aplicación no es la estructura básica de la sociedad sino los procedimientos del gobierno democrático. Así pues el consenso constitucional muestra progreso con relación al *modus vivendi*, porque sus garantías y procedimientos van más allá del cálculo de intereses y por ello se deben respetar independientemente de si varían o no los intereses entre los miembros de la sociedad. Sin embargo este progreso se queda corto, por decirlo de alguna manera, a lo que en realidad intenta establecer Rawls ya que posee dos debilidades: la primera, es que a través de la constitución sólo se regulan derechos y deberes, sin entrar en detalle de qué hacer en caso de conflicto entre ellos o hasta dónde deben llegar. Y la segunda, si

---

<sup>78</sup> Cf. *Ibíd.* Pág. 148, *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 255

<sup>79</sup> Cf. *El liberalismo político*. Op cit., p. 158 y ss

<sup>80</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 159

los miembros de la sociedad no cuentan con sus propias doctrinas comprensivas para justificar y adherirse a los principios y normas comunes porque solo se dirige a los procedimientos del gobierno, el consenso constitucional no asegura su propia estabilidad, es decir, que no cuentan con legitimación y por ende tampoco con estabilidad.

3. La manera de llegar a un acuerdo, o consenso, que supera las debilidades que presentan el *modus vivendi* y el consenso constitucional es el *consenso entrecruzado*<sup>81</sup>. Así pues, ésta es la forma más adecuada y elaborada que exigen las sociedades actuales para lograr un acuerdo dentro del pluralismo, ya que el consenso entrecruzado es moral tanto en su objeto como en su justificación. Su objeto es una concepción política de la justicia, y su justificación moral incluye ideas normativas de la persona y la sociedad. Este consenso no es un simple pacto de no agresión, ni se modifica la concepción de la justicia dependiendo de las variaciones que surjan en los intereses de los miembros de la sociedad, como si lo hace el *modus vivendi*. Otra característica que lo diferencia del consenso constitucional es que es profundo y con mayor alcance, esto es, profundo en virtud a que no sólo establece las garantías políticas, derechos y deberes sino que al tiempo interpreta dichos principios y exigencias dados por la concepción política de la justicia y los extiende al campo de las garantías formales de la justicia distributiva. Y posee mayor alcance porque la concepción de la justicia que resulta de este consenso se desarrolla dentro de la estructura básica de la sociedad y no sólo dentro de los fundamentos constitucionales. Por último, en el consenso entrecruzado queda totalmente justificada la concepción política de la justicia gracias a que cada miembro puede aceptarla por sus propias razones, a través de una justificación pública que no pretende presentarla como la única concepción posible.

---

<sup>81</sup> Cf. *Ibid.*, p. 163 y ss.

En otro punto, para Rawls, es necesario ponerle límites al pluralismo, pero según él, esos límites son dictados por la moral y por el ejercicio de la razón pública libre, entiéndase entonces que la concepción política de la justicia provee un punto de vista *“públicamente reconocido a partir del cual todos los ciudadanos puedan examinar públicamente si sus instituciones políticas y sociales son justas”*<sup>82</sup>. Así las cosas, nuestro autor no deja cabida para la opresión y el conflicto dentro de una sociedad bien ordenada, puesto que de acuerdo a los parámetros estipulados en este tipo de sociedad, Rawls logra a través del consenso entrecruzado que no se utilice la opresión como medio para cumplir los principios, derechos y deberes estipulados para ordenar tal sociedad; y por ende si se logra que converjan toda esa multiplicidad de doctrinas para llegar a un acuerdo común en lo público, pues no hay posibilidad para el conflicto. Lo que el filósofo intenta decir es que es necesario establecer límites al pluralismo, en cuanto al campo de lo público, siendo ilegítimo cuestionar las bases de la democracia constitucional porque surgió de un acuerdo suscrito por personas razonables. Así pues, siguiendo con Rawls, el pluralismo sólo se daría en el campo de lo privado, porque los derechos y deberes establecidos nada tienen que ver con cualquier interés particular.

En suma, debido a que es inminente el pluralismo en toda sociedad democrática, Rawls como muchos otros pensadores, busca una manera de darle solución a este problema, por lo que propone, como es sabido, el consenso entrecruzado que se debe entender como la columna vertebral de la teoría rawlsiana, puesto que sin ese acuerdo no sería posible llegar a la concepción política de la justicia, que no es más que el objetivo de su teoría, la cual nos proporciona las reglas necesarias para establecer el orden entre los miembros de la sociedad.

Así pues, como es innegable que existan diferencias entre los individuos, ya que cada uno posee y emite su propia concepción de la vida, debemos comprender que el consenso es el que nos brinda el justo equilibrio, que mantiene dentro de sí

---

<sup>82</sup> *Ibíd.*, p. 34.

y sin disputas las diferentes doctrinas; es decir que el filósofo de Harvard logró hacer, en medio del pluralismo, un lugar apto para que convivan todas las concepciones y que ellas a su vez, desde sus propias visiones, permitan justificar una concepción política de la justicia.

Rawls posee un modo de pensar esperanzador, como intentando convencerse de que su teoría es la más precisa y que el camino para acabar poco a poco el conflicto es el modelo liberal, y los individuos al ver las ventajas que trae consigo esta forma de actuar, aceptarán, cada vez más, la justicia de acuerdo a este modelo y por tal motivo cada vez será más estable la sociedad.

#### 4. PLANTEAMIENTO DEL LIBERALISMO POLÍTICO

*“El liberalismo se alimenta de abstracciones,  
puesto que cree posible la libertad  
sin individuos libres”*

*Henri Frédéric Amiel*

Con el liberalismo político, John Rawls se propone dar una *“solución inédita”*<sup>83</sup> al problema del pluralismo; ya que él le da un sentido diferente al liberalismo, viéndolo como un ente articulador, por decirlo en palabras nuestras, es decir lo concibe como una condición de posibilidad que permite la convivencia en un mismo escenario de las diferentes doctrinas comprensivas para que converjan y se articulen de tal manera que no interfieran en la unidad y estabilidad de la sociedad.

Es así, que surge el gran cuestionamiento de Rawls, el que movilizó todo su trabajo acerca de crear una teoría de la justicia en una sociedad democrática, *“¿Cuál es la más apropiada concepción de la justicia para especificar los términos justos de la cooperación social entre ciudadanos considerados libres e iguales, miembros de una sociedad con la que cooperan plenamente durante toda una vida, de una generación a la siguiente?”*<sup>84</sup>. Posteriormente la pregunta toma un matiz diferente, pues el autor le incluye nuevos elementos para moldearla mejor y que se ajuste a las necesidades que pretende resolver, presentándola así: *“¿Cómo es posible que exista durante un tiempo prolongado una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales, los cuales permanecen profundamente divididos por doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales?”*<sup>85</sup>.

---

<sup>83</sup> RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 30.

<sup>84</sup> *Ibíd.*, p. 29.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, p. 29.

A través de los principios formulados en *“La justicia como equidad”* que presenta nuestro filósofo, resuelve los cuestionamientos planteados anteriormente, puesto que estos principios proporcionan la protección de los valores fundamentales de igualdad y libertad que proclaman las instituciones.

Entre tanto, la definición de razón pública que nos presenta Rawls, la establece en función de quién discute y de cuál es el tema en discusión. Desde su punto de vista, la razón pública es el razonamiento de los ciudadanos en el foro público a propósito de los fundamentos constitucionales y de las cuestiones básicas de justicia. En otras palabras, es la autoridad con la que una sociedad política formula el ordenamiento que en adelante guiará el destino de un pueblo democrático. No obstante, la práctica política y la ejecución de su poder deben encajar con una Constitución, en la que sus elementos han sido aceptados por los ciudadanos. Dentro del Liberalismo se conoce como el principio liberal de la legitimidad: *“(…) nuestro ejercicio del poder político es plenamente apropiado sólo cuando lo ejercemos en concordancia con una Constitución, cuyos principios esenciales todos los ciudadanos libres e iguales pueden razonablemente suscribir a la luz de principios e ideales aceptables para su razón humana común”*<sup>86</sup>. El principio de legitimidad, apuntado más arriba, se asocia con la idea de poder político, que no es más que la autoridad última ejercida por todos los ciudadanos, y como es sabido, tomados los ciudadanos como personas libres e iguales que se presentan como el todo político, y por lo tanto se manifiestan como cuerpo coercitivo en el que descansa el constituyente primario dentro de la escala política.

De modo que, la forma como se expresan los fines que se persiguen, el orden en el que se deben obtener, y la consideración de los miembros de la sociedad que comparten la calidad de ciudadanía en pie de igualdad, componen lo que se denomina la razón pública. *“(…) en una sociedad democrática, la razón pública es*

---

<sup>86</sup> *Ibíd.*, p. 140.

*la razón de ciudadanos en pie de igualdad que, como cuerpo colectivo ejercen el poder político final y coercitivo unos sobre otros, al poner en vigor las leyes y al hacer enmiendas a su Constitución*<sup>87</sup>. Es así, que la concepción política de la justicia es la solución a una necesidad que requiere la razón pública de una sociedad constitucional: *“sólo una concepción política de la justicia que todos los ciudadanos puedan razonablemente suscribir puede servir de fundamento de la razón pública y de su justificación*<sup>88</sup>.

Como ha quedado expresado, la concepción de la justicia, de acuerdo con nuestro autor, se basa en la independencia de las diferentes doctrinas, ya sean religiosas, morales y filosóficas, porque al tiempo que los miembros de la sociedad, desde su individualidad adoptan sus propias doctrinas y las defienden hasta el punto de enfrentarlas entre sí y de enfrentarse con los demás miembros, estas pueden converger con la concepción política de la justicia. Desde esta perspectiva, el Liberalismo político, según Rawls es el que puede hacer posible tal cosa, es decir, el que establece una sociedad bien ordenada de acuerdo a su teoría de la justicia, a través de la cual se promueven principios constitucionales.

La posición de Rawls, como es sabido, se sitúa desde la óptica de tomar los Estados como regímenes constitucionales. Y por tal motivo, no se puede permitir el hecho de que exista desacuerdo o se cuestionen los principios constitucionales, ya que estos son necesarios para construir una sociedad dentro de una democracia. Esta situación se entiende mejor, partiendo de la teoría de Kelsen, recordemos que para él, cada norma recibe su validez de otra de superior categoría, pero la constitución es la norma de superior categoría del sistema, adquiriendo así una jerarquía incuestionable. *“Un régimen constitucional es un régimen en el que las leyes y los estatutos deben ser consistentes con ciertos derechos y libertades fundamentales, por ejemplo, aquellos amparados en el*

---

<sup>87</sup> *Ibíd.*, p. 205.

<sup>88</sup> *Ibíd.*, p. 140.

*primer principio de justicia*<sup>89</sup>. Cabe anotar, que entendemos por Constitución, la norma suprema del Estado, en cuyas disposiciones se ponen las bases fundamentales de su organización jurídico-política. Así pues, la Constitución política es la regla que comparten las instituciones, y define cargos y posiciones, cargas y beneficios y poderes e inmunidades.

Ahora bien, nuestro autor presenta el liberalismo político dotado de un aire de tolerancia para así poder hacer frente al pluralismo, en otras palabras crea y permite espacios dentro de la sociedad para que las diversas doctrinas que resultan del pluralismo o lo que es lo mismo de las visiones que cada uno posee, puedan interactuar y coexistir en un mismo escenario, la sociedad, sin que choquen con la concepción política de la justicia.

*“El liberalismo político supone que existen muchas doctrinas comprensivas razonables y conflictivas, cada una con sus concepciones del bien, cada una compatible con la plena racionalidad de las personas, hasta donde es posible afirmar estos con los recursos de una concepción política de la justicia. (...) ninguna doctrina comprensiva es apropiada, como concepción política, para un régimen constitucional”*<sup>90</sup>.

El giro político que defiende Rawls, para la doctrina liberal, es práctico: asegurar una democracia constitucional, estable, en un contexto de pluralidad moral; contexto natural de un régimen democrático. Así mismo, el liberalismo político parte del hecho social fundamental del pluralismo razonable: el desacuerdo en cuestiones comprensivas es el resultado inevitable del ejercicio de la razón práctica en condiciones de libertad.

*“El liberalismo político es una concepción política de la justicia que, esperamos, pueda ganarse el apoyo de un consenso traslapado de las doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales, en una sociedad que se rija por esta concepción”*<sup>91</sup>.

---

<sup>89</sup> RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 196.

<sup>90</sup> RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 138.

<sup>91</sup> *Ibíd.*, p. 35.

No obstante, nos percatamos que el liberalismo político de Rawls, al igual que la justicia como equidad, pierden en algún momento de la teoría su contenido político, esto es, desplaza la noción de lo político a un terreno moral, como lo habíamos demostrado en la segunda sección del presente trabajo; es así que nos permitimos abordar este argumento en las siguientes líneas y para fundamentarlo nos apoyaremos en lo que al respecto dice Sebastian Barros<sup>92</sup>.

Podríamos decir, en nuestra opinión que la posible causa de su desplazamiento en la forma como es tomada su concepción en uno y otro momento, obedece a que si bien el liberalismo político es el que posibilita la convivencia de las doctrinas comprensivas y la concepción política dentro de la sociedad, y que por ende lo lleva a un nivel más elevado que el de las doctrinas, estas a su vez son las que le dan “(...) *la motivación psicológica y moral de esos principios normativos políticos*”<sup>93</sup>.

Recordemos que la justicia es tomada, por nuestro filósofo, como una concepción política, la cual fundamenta toda su teoría y como tal comporta tres características, que ya habíamos mencionado, a saber: la primera, es el sujeto de la concepción política: la estructura básica de la sociedad; la segunda, concierne al modo de presentación de la concepción de la justicia y la tercera, implica que el contenido de una concepción política de la justicia se deriva de una serie de ideas fundamentales implícitas en la cultura política pública. Según Barros, “(...) *Las ideas al corazón de la teoría –la posición original y los principios de justicia- no están en discusión en el segundo Rawls, pero el status de la teoría a cambiado: ahora es una ‘concepción específicamente política de la justicia’*”<sup>94</sup>.

---

<sup>92</sup> Cf. BARROS, Sebastian. *Rawls: un liberalismo político sin política*. En Internet: <http://www.google.com.co/search/liberalismo/pol/sebastian/barros.pdf>

<sup>93</sup> RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso, una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. Op cit., p. 34.

<sup>94</sup> BARROS, Sebastian. *Rawls: un liberalismo político sin política*. Op cit., p. 3.

De acuerdo con Barros son cuatro aspectos que dejan ver claramente el paso del liberalismo político rawlsiano al campo moral:

1. Rawls, por un lado define lo político de forma negativa, esto quiere decir que él debería proporcionar una definición de política dentro de su teoría ya que es importante para la misma, y por ende su escasa definición no se corresponde con una definición substantiva, ya que, para nuestro autor, a quien se dirige esta crítica, una definición de tal modo sería comprensiva y le daría prioridad a un bien. Por el otro lado, la diferencia entre una concepción política y una moral no queda expresada de forma clara, así pues, para Rawls una concepción política es una concepción moral pero restringida a un campo específico, dependiendo los asuntos a los que se aplicará la concepción.
2. Al tiempo que Rawls da por sentado que su liberalismo político es la mejor alternativa; el consenso entrecruzado tiene un matiz de corte moral, esto es, que se afirma en una base moral, dado que incluye las diversas concepciones de cada uno de los miembros de la sociedad. Sin embargo, Barros agrega que en Rawls lo político no se ve perjudicado dentro del pluralismo, ya que su concepción política está diseñada de forma tal que pueda ganar el apoyo de las diferentes doctrinas comprensivas, para así evitar caer en el ámbito moral. Y que sea el liberalismo político la única base en las discusiones acerca de los asuntos en el campo de la esfera pública.
3. Para Rawls, una sociedad bien ordenada, es en la que se puede evitar y resolver los conflictos en la esfera pública. Es decir, una sociedad *“en la que cada cual acepta, y sabe que todo el mundo acepta los mismo principios de justicia”*<sup>95</sup>. en este punto, señala Barros: al estar el conflicto, el antagonismo, la represión, la subordinación, entre otros, excluido del liberalismo político, Rawls olvida que son unas características importantes de lo político y si su

---

<sup>95</sup> RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 56.

concepción los deja de lado no se puede considerar una concepción como tal política. Lo que pretende Rawls, es transformar la política en algo neutral y aislado de todo lo que conlleve situaciones conflictivas, pero ello sería irreal pese a ser justo.

*“(...) una de las críticas que se pueden enderezar contra todo el proyecto filosófico de Rawls es la relativa a su comprensión de la vida política sólo como reconciliación y acuerdo, con una escasa percepción de su carácter conflictivo, dinámico y contradictorio. Decir que Rawls carece de sus categorías propiamente políticas equivale a sostener que sus argumentos normativos jamás se hacen cargo de la política como lucha por el poder y como enfrentamiento incluso existencial, datos que si bien admiten regulaciones normativas, no se disuelven en ellas”<sup>96</sup>.*

4. La última razón de la falta de substancia política dentro del liberalismo rawlsiano, es que al pretender darle una funcionalidad política, su concepción elimina conflicto alguno y en el momento mismo que hace eso, como ya habíamos dicho, deja de ser política y su teoría, como lo expresa Barros, resulta ser una teoría moral que se refiere a los asuntos públicos. Así pues, no habiendo conflicto en lo político, la concepción política tal como es tomada por Rawls, deja que se acomoden las diferentes posiciones y decisiones políticas pero subsumidas dentro de una sola concepción que es la que asegura la justicia y la estabilidad, dicha concepción es el liberalismo político.

En suma, las anteriores observaciones de que el liberalismo político rawlsiano en ocasiones no deja ver si es comprensivo o político, de acuerdo a Barros son: 1) En Rawls, lo político sólo se define de una manera negativa y no muy bien diferenciada de lo moral 2) Presupone una aceptación definitiva de los procedimientos políticos liberales 3) Que el conflicto está excluido de su liberalismo político y 4) Parece subsumir otras concepciones de lo político en su

---

<sup>96</sup> RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso: una lectura crítica del liberalismo político de John Rawls*. Op cit., p. 28.

noción de la justicia como equidad. Entre tanto, nuestro filósofo, deja ver sus diferentes posturas y evolución de su pensamiento a lo largo y ancho de su obra, para ilustrarnos apelamos a lo siguiente:

*“Como se puede observar, las tres limitaciones u omisiones de la justicia como imparcialidad son: a) la incapacidad para distinguir entre los respectivos dominios de la filosofía moral y la filosofía política; b) la dificultad para distinguir entre la propia justicia como imparcialidad y una concepción estrictamente política de la justicia, y c) la carencia de una distinción entre doctrinas comprensivas y concepciones políticas. Para Rawls, éstas son limitaciones insuperables para la justicia como imparcialidad, es decir, limitaciones que plantean la exigencia de un nuevo tipo de discurso que es, precisamente, la teoría del liberalismo político”<sup>97</sup>.*

Desde Rawls podemos afirmar que el liberalismo político es “posible”, él defiende esta idea, sustentándose en dos argumentos: el primero de ellos, consiste en que *“los valores característicos de lo político son valores muy importantes y, por ello, no es fácil invalidarlos: esos valores gobiernan el marco básico de la vida social – el fundamento mismo de nuestra existencia- y establecen los términos fundamentales de la cooperación política y social”<sup>98</sup>*. Es así que el liberalismo político trata, como nos dice el filósofo, de presentar esos valores como pertenecientes aun dominio distinto, el de lo político, que a su vez es esa “concepción independiente” de la que tanto se ha dicho. Por su parte, el segundo argumento dice: *“las historias de la religión y la filosofía muestran que hay muchas formas razonables de entender el reino más amplio de los valores para que sea congruente con, o se sirva de apoyo a, o al menos no rivalice con, los valores propios del dominio especial de lo político, tal cual lo define una concepción política de la justicia”<sup>99</sup>*. Este argumento complementa al primero en cuanto a que esa concepción política se hace posible apoyada en otros valores no-políticos particulares -que los mismos individuos aceptan, por derivarse de su propia

---

<sup>97</sup> *Ibíd.*, p. 31.

<sup>98</sup> RAWLS, John. *Justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 252.

<sup>99</sup> *Ibíd.*, p. 253.

realidad y convicciones- para su afirmación y aplicación en la sociedad como una concepción única, política y sobretodo independiente.

Para finalizar, considero que los esfuerzos de Rawls por mantener la independencia del espectro de lo político, respecto de la filosofía moral, deben entenderse, partiendo de la afirmación de que dicha independencia garantiza la no asunción de una única concepción moral o política como la verdadera. De lo que se trata, más bien, es de edificar a partir de creencias que de hecho ya sostenemos antes que intentar responder preguntas para las que aún no se está preparado, es decir, se trata de una opción preferente por la tarea práctica de convivir y respetarnos como seres igualmente dignos.

## 5. ARTICULACIÓN DE LA JUSTICIA CON EL SENTIDO DEL PLURALISMO A TRAVÉS DEL LIBERALISMO POLÍTICO

*“Cuando sea posible hablar de libertad,  
el Estado como tal dejará de existir”*

*Federico Engels*

En esta última parte, desarrollaremos, más concretamente, la cuestión que nos motivó a abordar el presente trabajo: ¿cómo justificar válidamente una teoría de la justicia entre quienes mantienen distintas concepciones del bien o lo que es lo mismo dentro de un pluralismo? La respuesta inmediata que se le puede dar, partiendo de la obra rawlsiana, es el *Liberalismo político*. Pero adentrándonos al fondo podemos formularnos otro problema ¿por qué Rawls considera que esa es la única vía argumentativa que puede asegurar la base de la unidad social?

En palabras de nuestro autor, las más intensas luchas se entablan por los más altos valores, por lo más deseable, o sea por la religión, por las visiones filosóficas acerca de la vida, y por diferentes concepciones morales del bien, entre otros. El liberalismo político se presenta justo ahí en el centro de la oposición sobre dichos aspectos y hace posible la cooperación justa entre ciudadanos libres e iguales, esto quiere decir que *“el liberalismo político propone una solución en cierto modo inédita”*<sup>100</sup>. Ahora bien, en un primer momento, Rawls, plantea la justicia política y sus dos principios, al tiempo que están presentes toda esa multiplicidad de doctrinas comprensivas, propias de un pluralismo que desencadena una sociedad democrática; de modo que, para que florezca su teoría de la justicia como equidad dentro de la diversidad infinita –que se mide conforme hallan individuos- de concepciones del bien y juicios acerca de la justicia, el liberalismo político se

---

<sup>100</sup> RAWLS, John. *Liberalismo político*. Op cit., p. 29.

desarrolla como su condición de posibilidad, es decir, es el elemento articulador, el escenario donde puede crecer, evolucionar y desenvolverse la concepción política de la justicia dentro del pluralismo.

Desde el punto de vista del filósofo de Harvard, una sociedad liberal, bien ordenada, no podría ser normada por una concepción de la justicia que no pasara por la certificación y aceptación de las distintas doctrinas razonables, denominada consenso entrecruzado; vendría, entonces, a constituirse en el criterio de estabilidad por razones correctas (razones morales) de una sociedad democrática. Es así que, la respuesta política de nuestro filósofo, de cara a la constatación del pluralismo razonable, es la postulación de una doctrina del liberalismo político que contiene, bajo la misma formulación, los elementos de una teoría de la tolerancia y los principios de una sociedad distributiva justa.

*“En este sentido, el objetivo combinado de la teoría liberal de Rawls es ofrecer una respuesta unitaria y compleja que responda tanto a los dilemas de acomodo y encuentro políticos de las visiones comprensivas razonables como a los planteados por la distribución de la amplia gama de derechos y bienes característicos de una sociedad democrática”<sup>101</sup>.*

Entre tanto, en aras de dilucidar las cuestiones que nos mueven, procederemos a explicar en qué consiste el principio de tolerancia. Este es aplicado por nuestro autor a la filosofía misma. Partiendo de la tesis de que una concepción pública de la justicia debe ser independiente de doctrinas filosóficas y religiosas controvertidas, es decir aquellas que no son aceptadas por todos los ciudadanos de una sociedad democrática. La aplicación de dicho principio consiste justamente en abstenerse de presentar la concepción pública de la justicia como parte o derivada de alguna doctrina metafísica que se tiene por verdadera. En lugar de ello, Rawls propone presentar tal concepción como independiente de

---

<sup>101</sup> RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso: una lectura crítica del liberalismo político de John Rawls*. Op cit., p. 220.

toda doctrina metafísica y formulada a partir de ideas políticas que forman parte de la tradición de pensamiento y práctica democráticos. La concepción de la justicia como equidad resulta ser, entonces, política y no metafísica. El autor se remonta a los orígenes históricos en que paulatinamente se fue dando el principio de tolerancia y que dio origen al estado no confesional y a la igual libertad de conciencia<sup>102</sup>. Esto significa que la aplicación del principio de tolerancia<sup>103</sup>, a la filosofía, constituye un avance en la comprensión misma de la tolerancia liberal: un primer paso se dio con el establecimiento de la tolerancia religiosa que dejó a los ciudadanos la libertad de determinar por sí mismos la religión verdadera; un paso adicional lo da Rawls al sostener que la defensa de una concepción pública de la justicia debe dejar a los ciudadanos la libertad de determinar ellos mismos qué doctrina metafísica, filosófica o religiosa consideran verdadera.

*“(...) el reconocimiento de que el Liberalismo político ha venido a hacer más compleja y a reformular, aunque no necesariamente a mejorar, la problemática normativa de la justicia social y a ponerla en conexión con una actualización de la idea liberal clásica de tolerancia y con una nueva versión de la legitimidad de un orden democrático constitucional para perseguir a las doctrinas y prácticas que no coinciden con sus fundamentos políticos”<sup>104</sup>.*

Entonces, la propuesta de Rawls, de aplicar el principio de tolerancia a su filosofía, obedece más bien a que sirve para justificar la concepción política de la justicia que él ha establecido. Esta concepción, según nuestro autor, debe cumplir un papel público, ya que al surgir de un consenso en el que todos están de acuerdo que dé como resultado una base común compartida que pueda resolver los conflictos que se presenten a nivel de ésta.

---

<sup>102</sup> Cf. RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 23 - 24.

<sup>103</sup> Cf. *Ibíd.*, p. 23.

<sup>104</sup> RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso: una lectura crítica del liberalismo político de John Rawls*. Op cit., p. 26.

Ahora bien, los principios de justicia, que forman la justicia como equidad, no sólo se justifican por el simple hecho de que son objeto de un contrato entre los ciudadanos, sino que también se justifican a través de la aceptabilidad de la teoría y de ofrecerle argumentos morales a la misma. Esto es, que los principios de justicia serán aceptables para todos si estos surgen de un acuerdo voluntario y que estén dispuestos a cumplir. Y si se apoyan en argumentos morales, lo que busca es construir su teoría sobre las bases de la verdad y si es así debe ser aceptada y justificada.

Según nuestro filósofo, el problema que presenta, debido al pluralismo propio de las sociedades democráticas, el tener en cuenta sólo la condición de basarse en argumentos morales para justificar su teoría, es que la concepción de justicia derivada de una doctrina moral verdadera no puede pretender ser aceptada por los ciudadanos a los que va dirigida, ya que, la pretensión de verdad de la teoría no es suficiente para la justificación, sin el respectivo consentimiento y apoyo de los ciudadanos, lo que viene a configurar como el principio de legitimidad, del que ya habíamos hecho mención en otro capítulo.

Si esto es así, entonces parece ser que el cumplimiento de las dos condiciones exige justificar los principios de justicia a partir de alguna teoría moral verdadera que se enmarque dentro de lo razonable y sea aceptable para los ciudadanos a la luz de principios e ideales admisibles para su común razón humana.

Por esta razón, el filósofo de Harvard deja claro que la doctrina contractualista no es suficiente para justificar los principios de justicia adecuados para una sociedad democrática. Puesto que, el contractualismo deriva de una doctrina moral comprensiva, y por ende no podrá formar parte de una concepción de la justicia que pueda desempeñar su función pública. La solución que propone al respecto es no abandonar el contractualismo, por ser la manera más adecuada para determinar cuáles son los principios morales de justicia que se deben seguir, sino

presentarlo de manera que no presuponga la verdad de alguna doctrina comprensiva.

*“(...) las concepciones comprensivas quedan situadas al margen de las deliberaciones y argumentos de la razón pública. Así, las concepciones comprensivas, que indudablemente forman parte de la identidad personal de los ciudadanos de una democracia constitucional, no pueden erigirse en ‘recurso argumentativo’, en genuino criterio de justificación, para admitir los conflictos y desacuerdos específicos de foro político (...) Es por ello que las doctrinas comprensivas no podrían aspirar a constituirse en un cuerpo homogéneo de valores normativos que amparara, sin solución de continuidad, valores morales y políticos, sino sólo a encontrar en sí mismas una serie de valores específicamente políticos que, y en esto reside la paradoja del argumento rawlsiano, pudiera no obstante tomarse como un punto de vista independiente”<sup>105</sup>.*

En suma, el camino al que se dirige Rawls al combinar las condiciones de aceptabilidad y de ofrecer argumentos morales unidas al hecho del pluralismo razonable, es el de crear una nueva visión de la política que sea acorde con lo que exige actualmente la democracia. A través de esta estrategia Rawls se propone satisfacer las dos condiciones al mismo tiempo, para así dejar de lado el hecho de que las dos van en direcciones opuestas, que si bien son opuestas lo son porque se aplican por separado, pero según lo ha demostrado nuestro autor estas se complementan y se necesitan la una a la otra para que funcione el principio de tolerancia. En otras palabras, lo que se busca es ofrecer argumentos morales que no se basan en una doctrina moral comprensiva particular, sino en ideas morales y políticas que forman parte de la cultura y tradición de pensamientos políticos de una sociedad democrática, o sea la cultura política de transfondo.

*“En este sentido, la reforma de la filosofía política propuesta por Rawls consistiría en dar legitimidad sólo a las teorías cuyo objetivo fuera proporcionar una ‘base pública*

---

<sup>105</sup> *Ibíd.*, p. 38 - 39.

*de justificación generalmente aceptable para los ciudadanos respecto de cuestiones fundamentales'. En razón de esto, la filosofía política puede entenderse como un modelo normativo para el ejercicio de la razón pública, es decir, para la introducción de un criterio de razonabilidad en el debate público cuando éste versa acerca de los fundamentos constitucionales y las cuestiones de justicia básica*<sup>106</sup>

Así mismo, la alternativa que Rawls propone es plantear el problema de la justicia como un problema práctico o de acción colectiva, en lugar de plantearlo como un problema metafísico o epistemológico sobre qué principios de justicia son verdaderos:

*"El objetivo de la justicia como equidad en tanto que concepción política es práctico, y no metafísico o epistemológico. Esto es, no presenta como verdadera, sino como una concepción que puede ser compartida como una base de acuerdo político, informado y voluntario, entre ciudadanos que se consideran personas libres e iguales"*<sup>107</sup>.

Esto se entiende mejor, partiendo de la tarea de la teoría de la justicia, que según Rawls, se puede tomar de dos formas: como una tarea metafísica de búsqueda de la teoría moral verdadera para derivar de ella los principios de justicia correctos, o como una tarea práctica de búsqueda de una solución al problema de la justicia que sea aceptable desde el punto de vista de los ciudadanos que se lo plantean. Tradicionalmente, los filósofos políticos han concebido la tarea de la teoría de la justicia de la primera manera mencionada, la innovación de nuestro autor sería concebirla de la segunda manera.

De acuerdo con la primera, la tarea sería establecer primero la teoría moral verdadera para luego aplicarla a la solución del problema de la justicia. El problema con esta manera de proceder en una sociedad pluralista, de acuerdo con Rawls, es que no satisface la exigencia liberal de aceptabilidad. Porque el pluralismo presupone diversidad de visiones y cada individuo quiere defender las

---

<sup>106</sup> *Ibíd.*, p. 38.

<sup>107</sup> RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. Op cit., p. 394.

propias, entonces habría desacuerdo sobre cual será la verdadera doctrina, pues ninguno aceptaría que le impongan una doctrina sobre la propia y por lo tanto no podría ser aceptada por todos. Y según la segunda, la tarea de la teoría de la justicia, propone encontrar principios de justicia que resuelvan el problema de la justicia desde el punto de vista de las personas que se lo plantean, desde su propia realidad. Por tanto, la justicia se concibe como un problema práctico de acción colectiva, y los principios de justicia correctos son aquellos que resuelven el problema, por surgir de una base común compartida y aceptada por todos; por consiguiente, los principios son aceptables porque resuelven el problema, y no porque se deriven de la teoría moral verdadera.

En consecuencia, es necesario abordar de qué manera Rawls entiende la filosofía política. Para él una concepción filosófico- política debe<sup>108</sup>: a) cumplir un papel práctico, esto es, ver si eso que se disputa, puede llegar a alguna base de acuerdo filosófico y moral; b) servir de guía, al identificar qué principios y fines son los más coherentes con nuestras convicciones compartidas; c) reconciliarnos con nuestras instituciones, es decir, entender la instituciones adecuadamente y finalmente d) concebir la filosofía como realistamente utópica, que investiga los límites de la posibilidad política practicable para mostrar el mejor orden político.

Finalmente, queda claro que nuestro autor hace énfasis en el carácter práctico de su teoría de la justicia; se propone así aportar una solución al problema liberal de cómo encontrar una base común para normar y ordenar la sociedad a través de la más apropiada concepción que garantice la libertad y la igualdad.

A algunos filósofos esto les ha parecido una renuncia, por parte de Rawls, a su tarea como filósofo. Han considerado que la apelación a este recurso presenta a la filosofía política como demasiado involucrada en la política práctica y, precisamente por esto, como alejada de aquello en que consiste la tarea filosófica,

---

<sup>108</sup> Cf. RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 23 y ss.

a saber: la búsqueda de principios correctos o morales. En nuestra opinión, qué sería de la humanidad si los filósofos políticos nos llenaran de teorías elocuentes, si, pero maravillosamente posibles en el papel, qué sentido tendría si no se acercara a la realidad, que no podamos tomarla como punto de partida o de referencia; cómo criticar justamente esa motivación de Rawls de tratar de poner en las manos de los individuos una teoría que en muchos aspectos se puede aplicar a nuestra realidad.

*“En mi opinión la teoría de Rawls va cada vez más en ésta dirección. El muestra cada vez con más claridad que la posición original no es punto de partida, sino que está remitida al contexto de una determinada sociedad. Aunque él mantiene el elemento constructivista de su teoría, su argumentación permanece en el nivel de la defensa de sus presupuestos, defensa que se remite al carácter operante de la teoría para una sociedad democrática desarrollada. Yo diría que el punto fuerte de su teoría está justamente en el hecho de que la opción por el mutuo respeto se presenta como adecuada en un mundo de personas con muy diferentes maneras de vida, y que se consideran con derecho a decidir cómo vivirla. Para ello Rawls no necesitaría todo el juego contractual de representaciones. De cualquier modo, quien esté dispuesto a considerar los intereses de los otros no necesita tener la impresión de que está decidiendo en su propio interés, y quien no pueda mirar por encima de su particularidad de todas maneras no optará por la imparcialidad”<sup>109</sup>*

Así las cosas, el liberalismo político rawlsiano, al intentar cumplir su objetivo, al mismo tiempo se ve enfrentado al desafío de cómo obtener el apoyo de una pluralidad de doctrinas que a pesar de su incompatibilidad, son razonables. Con lo anterior, queda develada la intención de nuestro filósofo, que justamente intenta establecer esos fines del liberalismo a través de lo que el denomina principio de tolerancia.

---

<sup>109</sup> CEPEDA, Margarita. *Rawls y Ackerman: presupuestos de la teoría de la justicia*. Op cit., p. 176.

Entre tanto, la ciudadanía, en el sentido rawlsiano<sup>110</sup>, es la identidad política de los individuos que forman parte de tal o cual sociedad democrática; que operan sobre una base común, homogénea que redundará en un consenso en el que cada uno tiene diferentes concepciones del bien pero aceptan las reglas del juego. Lo que viene a configurarse como la *comunidad política*. Los ciudadanos aquí no interpretan un papel pasivo, de sólo recibir protección del Estado a través de sus derechos, sino que comportan fidelidad hacia las normas que ordenan la sociedad. Así pues, el ciudadano que conforma la comunidad política no ve al otro como un enemigo al que tiene que destruir, lo ve más bien como un oponente con el que se lucha en contra de sus ideas pero a la vez reconociéndoles su derecho a afirmarlas y defenderlas; al tiempo que él nos reconoce los mismos derechos.

Por otro lado, queda demostrado que el pluralismo representa, al mismo tiempo, una noción moral y política de importancia fundamental para la Modernidad, somos un montón de cabezas pensantes y no precisamente pensamos de igual forma ante la vida, aunque con un pluralismo adecuadamente planteado, desde el liberalismo político, en el que podamos todos sin dejar de lado nuestra individualidad pero orientados a conseguir un interés común, un interés que a todos nos satisfaga y sea en pro de vivir como seres sociables que somos pero tratando de no trasgredir al otro con nuestras actuaciones. Para fundamentar lo anterior, apelamos a lo siguiente:

*“En mi opinión, no se acepta un principio que defienda las libertades si no se está de acuerdo desde el comienzo con que cada cual es libre de decidir cómo vivir, siempre y cuando se mantenga dentro de los límites tolerables por los demás. Tampoco se acepta una distribución igualitaria de otros bienes si no se empieza por suponer que*

---

<sup>110</sup> La concepción de persona como libre e igual tiene la categoría política de ciudadanía: *“las personas pueden aceptar ésta concepción de sí mismas como ciudadanos y usarla cuando discutan cuestiones de justicia política sin estar comprometidos en otras esferas de su vida con ideales morales comprensivos (...)”* Véase, *Ibid.*, p. 167.

*todos somos dignos de igual consideración independientemente de las contingencias naturales y sociales que nos han determinado”<sup>111</sup>*

No obstante, entendiendo la dimensión del pluralismo, es decir, desde la concepción liberal, se tiene en cuenta los valores del pluralismo y la diversidad de concepciones acerca del bien. Pero sin considerar el espacio en que operan aquellos valores irreconciliables como un campo neutro por naturaleza, libre de conflictos. Esto le ha generado a Rawls críticas y observaciones con respecto a la propuesta liberal, y no sólo a él sino también a los demás liberales, en otros términos ese liberalismo se apoya en la fantasía de una sociedad bien ordenada, en la cual ha desaparecido el conflicto y el antagonismo. Esto no quiere decir que no estemos de acuerdo con nuestro filósofo, de que el liberalismo político es el ente, por llamarlo de alguna manera, que justifica y articula las diferentes concepciones del bien con la ayuda de un consenso en el que las doctrinas se entrecruzan y apoyan una sola concepción hasta llegar a establecer la justicia política; a lo que vamos es a esa observación que hicimos en el anterior capítulo, que con el liberalismo se transforma la política en un dominio neutral y sin conflicto, porque propone un consenso justo pero irreal. Sin embargo, es válido ese argumento de eliminar el conflicto y buscar una reconciliación, puesto que la idea es justamente esa: que se propongan teorías al respecto, ya que es lo que intentan resolver; el problema radica en que no es acorde a lo que tiende la naturaleza humana. Por consiguiente, me apoyo en este argumento de Rodríguez Zepeda:

*“(...) diré por ahora que una de las críticas que se pueden enderezar contra todo el proyecto filosófico de Rawls es la relativa a su comprensión de la vida política sólo como reconciliación y acuerdo, con una escasa percepción de su carácter conflictivo, dinámico y contradictorio. Decir que Rawls carece de categorías propiamente políticas equivale a sostener que sus argumentos normativos jamás se hacen cargo de la*

---

<sup>111</sup> *Ibíd.*, p. 177.

*política como lucha por el poder y como enfrentamiento incluso existencial, datos que si bien admiten regulaciones normativas, no se disuelven en ellas*<sup>112</sup>

Tratándose de seres humanos, así parezca muy sencillo y superficial el meollo del asunto, cualquier teoría por más elocuente y aterrizada a la realidad, suele tornarse en idealista, utópica e incluso hasta romántica, puesto que nuestra naturaleza, es la búsqueda de los propios intereses, en ese objetivo tendemos a destruir al otro, a acabar nuestro entorno y hasta llegar autodestruirnos. Así es casi imposible que una teoría como la de nuestro autor salga a flote y de sus mejores frutos, nos guíe el camino hacia una unidad social; y no es porque la teoría misma sea un fracaso o este alejada de la práctica y distorsione la realidad.

*“¿Por qué no entender la política como ‘hacer cosas juntos’? ¿Por qué no buscar algo que pudiera valer como bien colectivo? Por qué no complementar la pregunta “¿qué derechos tengo?” con la pregunta “¿cuál es nuestro bien común?”. Rawls, por su parte, puede responder a estas preguntas hechas también a su propuesta, diciendo que es cierto que la identidad individual depende de la identidad social, pero que sería exagerado decir que depende totalmente de ella. Además, justamente porque pertenecemos a una sociedad, tenemos que darnos cuenta de que la pluralidad es una condición permanente que sólo se superaría mediante la opresión. Y esto significa que si no partimos del respeto por los otros como ‘sujetos de derechos’ no podremos hablar nunca de una verdadera comunidad”*<sup>113</sup>

Para concluir, aunque Rawls se da cuenta y entiende las limitaciones que puede presentar en cierto momento un consenso de tal magnitud como el que él propone para hacer frente al inevitable pluralismo, propio de las sociedades democráticas, aquellas en las que se reconoce y acepta la pluralidad de concepciones del bien. Nuestro filósofo tiene claro que si es “posible” construir una sociedad democrática sobre las bases de un liberalismo político; pero que ello no depende de la operatividad de su teoría, sino más bien del cambio al que estemos dispuestos a

---

<sup>112</sup> RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso: una lectura crítica del liberalismo político de John Rawls*. Op cit., p. 28.

<sup>113</sup> CEPEDA, Margarita. *Rawls y Ackerman: presupuestos de la teoría de la justicia*. Op cit., p. 177.

realizar acerca de entender que estamos juntos y mezclados en un mismo lugar, en donde predomina la individualidad, pero que estamos abiertos a aceptar una concepción de la justicia que haya surgido de la unión de concepciones particulares y por ende se base en ellas, pero a la vez tenga vida propia.

Así, el liberalismo político de John Rawls está planteado de una manera simple pero tratando de desarrollar un plan para resolver la problemática del pluralismo. Esto es, que cada individuo camine en la ruta de su propio ideal, teniendo derecho a vivir su vida como desee, siempre y cuando respete los derechos iguales de los demás. En palabras de nuestro autor: *“Una sociedad bien ordenada es una forma de unión de uniones sociales”*.

*“El liberalismo político es una concepción que dice proporcionar no sólo una base suficiente sino también la base más razonable de unidad social disponible para los que, como nosotros, son ciudadanos de una sociedad democrática”<sup>114</sup>*

---

<sup>114</sup> RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 33.

## CONCLUSIONES

En este acápite, pretendemos esbozar brevemente algunas consideraciones finales sobre nuestro trabajo, que bien pueden ser tomadas como concluyentes de nuestro análisis acerca de si el liberalismo político justifica una teoría de la justicia dentro de un pluralismo, típico de las sociedades democráticas.

Rawls diseña su propuesta filosófica en la que traza los lineamientos para llegar a la más apropiada concepción de justicia que pueda albergar dentro del pluralismo razonable como él mismo lo llama; y partiendo de dicha concepción se establezcan los ordenamientos para regular la vida social y política de una sociedad democrática. Ahora bien, la teoría de la justicia rawlsiana se plantea de la siguiente forma: si suponemos un estadio anterior a la vida, es decir, una posición original en la que individuos racionales cubiertos por un velo de ignorancia se enfrentan ante la decisión de elegir un criterio distributivo, éstos llegarían a través de un contrato social como mecanismo de representación. En lo fundamental, ésta concepción requiere que todos los bienes sociales primarios (derechos, libertades, oportunidades, ingreso y riqueza y la base social para el auto-- respeto) sean distribuidos por partes iguales en la sociedad, a menos que una distribución desigual favorezca al individuo en la peor situación, lo que Rawls define como Principio de Diferencia. De otra parte, él va a defender los principios que proponen las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación, habrán de regular todos los acuerdos posteriores, además de especificar los tipos de cooperación social que se pueden llevar a cabo y las formas de gobierno que pueden establecerse. A éste modo de considerar, nuestro autor, lo llama *Justicia como equidad*.

En nuestro trabajo hemos pretendido mostrar la relación entre la justicia como tema central de la filosofía rawlsiana, y la razonabilidad por la que se logra la justicia, pasando por algunas ideas que se emplean como pilares de ésta. De ahí lo inexcusable de partir de algunos conceptos básicos, los cuales van entretnejidos con el todo de manera armonizada, estructurándose para fundamentar y conformar la construcción teórica de Rawls.

La teoría de John Rawls representa una preocupación, por excelencia, del liberalismo contemporáneo; de un liberalismo con características muy específicas, que ha marcado la teoría política de manera imborrable e importante. Su conformación toma en cuenta algunos elementos que salen del modelo clásico del liberalismo, dotándolo así de una especificidad particular. Algunas de estas características propias del liberalismo político propician la inauguración de una posición que no suele conferirse a las líneas teóricas del liberalismo; nociones tales como cooperación y participación, así como libertades políticas.

Por ello, intentamos realizar un acercamiento a esta teoría partiendo de los conceptos básicos del pensamiento rawlsiano, deteniéndonos en la explicación de cómo el liberalismo político le da una solución “inérita” al problema del pluralismo para que pueda existir, a pesar de la diversidad de doctrinas, una concepción política. Es, en este contexto político, donde se presenta el concepto de *consenso entrecruzado* que hace referencia a un espacio de pluralidad y mutuo reconocimiento. Hay una vinculación inevitable entre el consenso entrecruzado y el *equilibrio reflexivo* para poder entender la teoría de Rawls integralmente. Estas dos nociones se relacionan con la de *razón pública* que utiliza argumentos susceptibles de aceptación por los ciudadanos en cuanto razonables y orientados al alcance de ciertos bienes. El equilibrio reflexivo intenta hacer explícitos nuestros juicios morales implícitos y así articularse con sistemas de creencias y convicciones de los sujetos. De esta manera nos proporciona una cierta

orientación a la hora de resolver los conflictos que en la cotidianidad inciden sobre nuestros juicios.

A lo largo de su obra, Rawls expone su teoría de la justicia así como las características de su liberalismo político, y mantiene como hilo conductor y columna vertebral el consenso entrecruzado y todo lo que incluye la idea de la justicia política pública. Nuestra propuesta sostiene su importancia, de manera que, como proceso racional, es necesario para obtener la justicia. Este logro, en el segundo capítulo, no tendría por que negar algunos sustentos metafísicos, que de cierta manera la teoría rawlsiana supone (aunque él no acabe de aceptarlo). El planteamiento sería más bien la superación de ese campo en aras y como apuesta para el logro de la política. Por ello más que negación, estamos hablando de superación, la cual se lograría a través del equilibrio reflexivo y el consenso entrecruzado, obteniendo una teoría política abierta que consigue una articulación integradora.

En una sociedad democrática, tal como la visualiza nuestro autor, se proporciona un espacio para la vida personal, incluyendo sus fines propios, y otro espacio para compartir elementos comunes entre los miembros de la sociedad. Esto quiere decir; que las concepciones del bien pueden variar entre los miembros de una sociedad bien ordenada, como la postula Rawls, pues de ahí brota el pluralismo, de manera que los proyectos de vida pueden ser diferentes, esto corresponde al espacio personal. No sucede lo mismo con las concepciones de lo justo en donde los principios sí son unánimes, lo que configura el espacio común. El peligro que se corre cuando se impone la persecución de un solo bien, además de ser imposible debido a la existencia de infinidad de doctrinas comprensivas conforme hay individuos dotados de razón, es la caída de esas sociedades en el totalitarismo.

A la pregunta que nos trazó el norte en el presente trabajo: ¿cómo justificar válidamente una teoría de la justicia entre quienes mantienen distintas concepciones del bien o lo que es lo mismo dentro de un pluralismo? la propuesta de nuestro filósofo, en el marco de su modelo de democracia consensual, orienta a insistir en que la única justificación posible es la *justificación pública*, no la del ciudadano individual, que si bien es fundamental mantener una cierta individualidad, como lo expresa el liberalismo político, no es la que nos lleva a encontrar una única concepción de la justicia que nos guíe en sociedad. Tal justificación se define desde los términos establecidos por el consenso entrecruzado de visiones razonables, donde la legitimidad y la razonabilidad políticas dependen de la concepción política de la justicia. Y esto es posible dentro del liberalismo político tal como lo plantea Rawls.

No obstante, Rawls ha sido blanco, simultáneamente, de aplausos y abucheos por todo el efecto que produjo su revolucionaria teoría, dándole un nuevo significado a la filosofía política contemporánea. Así pues, el papel de la filosofía política se resume para él en los siguientes objetivos: definición de los términos del conflicto político, orientación pública frente a las instituciones, reconciliación de los actores del conflicto, y por último proyección de la utopía posible. Al mismo tiempo, el filósofo de Harvard redefine lo que llama el dominio de la filosofía política ubicándola, ya no sólo en la problemática de la legitimidad, sino en la cuestión de la estabilidad. Pero queda claro que la discusión acerca de la filosofía política contemporánea no puede reducirse a la simplicidad de estar con Rawls o en contra de él<sup>115</sup>.

*“(...) En la práctica política, así esperamos poder fundar firmemente las esencias constitucionales exclusivamente en valores políticos y que esos valores proporcionen una base compartida viable de justificación pública”<sup>116</sup>*

---

<sup>115</sup> Véase, BOTERO, Juan José. *Con Rawls y contra Rawls. Una aproximación a la filosofía política contemporánea*. Ed. Unibiblos, 2005.

<sup>116</sup> RAWLS, John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit., p. 253.

Para reflexionar: ¿Por qué si se supone que somos “seres sociables por naturaleza”, a cada instante, con nuestra forma de pensar y de actuar demostramos desapego, indiferencia y hasta incluso repudio por nuestros congéneres, en palabras de Carnelutti: tratamos de despedazarnos como lobos? ¿O será que nos hemos vendido este discurso todo este tiempo para, de alguna forma, convivir, pero lo que en realidad se espera que hagamos es precisamente lo que hacemos: luchar con el otro para lograr nuestros intereses? y siendo honestos es válido perseguirlos, eso sería ser fiel a nosotros mismos. Si dejáramos de lado los discursos repetitivos acerca de la moral y la religión, que sólo enajenan y se sirven a sí mismas, seríamos más libres y podríamos actuar sin la angustia de que nos están mirando y por ende debemos hacerlo bien pero bien para esa auto-impuesta autoridad. Por eso, el liberalismo político rawlsiano es una alternativa, diríamos nosotros, laxa porque permite que desde nuestras propias convicciones surja una que sea apoyada por todos para que establezca las reglas del juego; se acepta porque proviene de los mismos individuos y se acerca a la realidad imperante.

## BIBLIOGRAFÍA

BARROS, Sebastián. *Rawls: un liberalismo político sin política*, en Internet: <http://www.google.com.co/search/liberalismo/pol/sebastian/barros.pdf>

CEPEDA, Margarita. *Rawls y Ackerman: presupuestos de la teoría de la justicia*. 2004, en Internet: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/tesis/unal/rawls/rawls.pdf>

RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. Ed. Fondo de cultura económica: México, 1979.

\_\_\_\_\_. *Liberalismo político*. Ed. Fondo de cultura económica: México, 1996.

\_\_\_\_\_. *La justicia como equidad, una reformulación*. Ed. Paidós: España, 2000.

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. *La política del consenso: una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. Ed. Anthropos: Barcelona, 2003.